



TRABAJO FINAL DE GRADUACION
PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA

**Medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia
contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico
argentino.**

Supuestos de Procedencia

María José Ponce

Abogacía

2016

Resumen

A lo largo de este Trabajo Final de Graduación, dada la importancia de la problemática existente, se trata de dar respuesta al problema de investigación planteado, esto es, los supuestos de procedencia de las medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia ejercida contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico argentino. De acuerdo a los objetivos planteados, se desarrollan los capítulos que conforman esta investigación y que comienzan por la presentación de los conceptos, desde los aportes doctrinales como: la violencia contra la mujer por su género, la construcción cultural del concepto y la manifestación en el seno intrafamiliar. A su vez, se presentan seguidamente distintos enfoques, con un mismo denominador común, la violencia contra la mujer: la legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres brinda nuevos desafíos respecto a la problemática, realizando aportes trascendentales como las funciones del Observatorio de la Violencia Contra la Mujer; el Sistema Interamericano como instrumento regional, aborda específicamente la problemática de la violencia contra la mujer en sus distintas formas; también se hace mención de la incorporación del femicidio al Código Penal Argentino, por último, la presentación de los aportes realizados por el Sistema de Naciones Unidas (CEDAW) y su Protocolo Facultativo. Luego, se presentan los conceptos sobre los distintos tipos, modalidades y ciclos de la violencia contra la mujer, brindando las distintas fases de manifestación de conductas, su incremento y evolución, continuando con el perfil psicológico del agresor frente a la víctima mujer y el daño que le causa a la misma. A continuación, desde los aportes y la practicidad jurisprudencial en orden regional, nacional y provincial, se explica la relevancia que se le otorga a los conceptos que distinguen cuando es violencia contra la mujer y cuando no lo es porque el hecho no lo amerita por ser un hecho aislado. Por último se abordará la desinformación como problemática actual, con la posibilidad de detectar los hechos de violencia en la edad temprana, la recopilación de información sobre la violencia contra la mujer y la necesaria intensión de hacer vales sus derechos a través del acceso a la justicia, obteniendo una respuesta eficaz, expeditiva y justa.

Palabras clave: violencia contra la mujer, género, medidas preventivas, educativas y de difusión, construcción cultural, femicidio.

Abstract

Throughout this Final graduation work, given the importance of the existing problems, it is to respond to the problem of research, that is, cases of origin of preventive, educational measures and dissemination on violence against women within the couple under the Argentine legal system. According to the goals, develop the chapters that make up this research, which begin with the presentation of concepts, from doctrinal contributions such as: violence against women by their gender, the cultural construction of the concept and the manifestation in the domestic breast. At the same time, are then different approaches, with a same common denominator, violence against women: legislation national Integral Protection to women offers new challenges regarding the problem, making far-reaching contributions as the functions of the Observatory of violence against women; the Inter-American system as a regional instrument, specifically addresses the problem of violence against women in its various forms; also mention is made of the incorporation of the femicide to the Argentine Penal Code, finally, the presentation of the contributions made by the system of the United Nations (CEDAW) and its Optional Protocol. Then presented the concepts about different types, patterns and cycles of violence against women, providing different phases of manifestation of behavior, its growth and evolution, continuing with the psychological profile of the perpetrator to the victim woman and damage causing him to it. Then from the contributions and jurisprudential practicality in regional, national and provincial order, explains the relevance given to the concepts that they distinguish when it is violence against women and it is not because the fact does not warrant it to be an isolated fact. Finally addressed the misinformation as current problems, with the possibility of detecting acts of violence at an early age, gathering information on violence against women and the necessary intention make vouchers their rights through the access to justice, obtaining a fair, effective and expeditious response.

Key words: violence against women, gender, preventive, educational and of broadcasting, cultural construction, femicide.

Índice

Introducción	6
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Capítulo 1: Introducción	10
1.1. Concepto de violencia contra la mujer (género)	10
1.2. Construcción cultural de la violencia de género	12
1.3. Violencia contra la mujer en el seno intrafamiliar	15
1.4. Factores que perpetúan la violencia	17
1.5. Breve análisis de las medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer	19
Capítulo II: Regulación	26
2.1. Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N°26.485. Los nuevos desafíos	26
2.1.1. Descripción de las funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres	29
2.2. Sistema Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”	32

2.2.1. Supuestos de procedencia	32
2.3. Ley N° 26.791. Incorporación del femicidio al Código Penal Argentino	35
2.3.1 Modificación al artículo 80 del Código Penal	36
2.3.1.1 Sustitución de los Incisos 1° y 4° del Código Penal	36
2.3.1.2 Incorporación de los Incisos 11° y 12° Código Penal	39
2.4. Sistema de Naciones Unidas	41
2.4.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	41
2.4.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	44
Capítulo III: Tipos. Modalidades y Ciclos de la Violencia Contra la Mujer.	47
3.1. Tipos de Violencia Contra la Mujer: a) violencia física; b) violencia psicológica; c) violencia sexual; d) violencia económica y patrimonial; e) violencia simbólica.	47
3.2. Modalidades de Violencia Contra la Mujer: a) violencia doméstica; b) violencia institucional; c) violencia laboral; d) violencia contra la libertad reproductiva; e) violencia obstétrica; f) violencia mediática.	53
3.3. Ciclos de la Violencia Contra la Mujer: a) acumulación de tensión; b) explosión violenta; c) arrepentimiento o “luna de miel”.	61
3.4. Perfil Psicológico del Agresor.	70
Capítulo IV: Los aportes de la Jurisprudencia	71
4.1. Jurisprudencia Regional	71

4.1.1. Caso “María Da Penha Fernandes”	71
4.2. Jurisprudencia Nacional	75
4.2.1. Caso “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”	75
4.3. Jurisprudencia Provincial	78
4.3.1. Caso “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas –Recurso de Casación”	78
4.3.2. Sentencia condenatoria “Sambrenil”. Homicidio calificado por el vínculo y alevosía.	83
Capítulo V: Desinformación. La Problemática Actual	87
5.1. Prevención de la violencia en la edad temprana, ámbito académico	87
5.2. Recopilación de información sobre la violencia contra la mujer	91
5.3. Acceso a la justicia. Derecho de las mujeres damnificadas	97
Conclusiones Finales	101
Bibliografía	105

INTRODUCCION

En la actualidad nos encontramos inmersos en una cantidad de situaciones conflictivas, algunas se presentan con mayor complejidad que otras, por su diversidad y por sus diferentes aristas, causas o motivos, la sociedad cambia, como así también las conductas de las personas que vivimos en ella. Ahora bien, la violencia contra la mujer (por su género) es al presente, uno de los más graves problemas que se ha instaurado en nuestra sociedad, que evoluciona y se acrecienta cada vez más. No podemos hacer caso omiso ante semejantes hechos de violencia que se demuestran en la actualidad, no dejemos que se vuelva costumbre ante nuestros sentidos, ni mucho menos permitir que sea hábito.

Nos preguntamos ante dicha situación, ¿Cómo?, ¿Cómo se puede prevenir?, ¿O cómo erradicarla? Si bien es fácil preguntar, no sucede lo mismo al contestarla, mucho menos aplicarla. Deberíamos hacerle frente al foco del problema, escuchar a mujeres víctimas de violencia que son vulnerables ante el conflicto, denunciar si tomamos conocimiento de hechos de violencia, legitimizar a las víctimas brindando contención mediante centros asistenciales, fomentar, enseñar y educar para que gradualmente vaya desapareciendo la desinformación. Es un mal que nos aqueja a todos y que no debemos preocuparnos sino ocuparnos.

La violencia contra la mujer, es un inconveniente social y cultural que ha existido desde tiempos históricos, ahora bien, el uso de la expresión “violencia de género”, en materia internacional, se vislumbra en 1979 en la Convención sobre eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), norma de mayor importancia de protección de los derechos de las mujeres. Posteriormente en los años noventa empieza a cobrar relevancia dicha expresión, esto es debido gracias al Sistema Interamericano y la Legislación Nacional.

De acuerdo al problema que aborda esta investigación ante las consecuencias traumáticas que sufren las mujeres siendo víctimas de violencia de género puede plantearse como objetivos los siguientes:

Objetivo General

➤ Analizar cuáles son los supuestos de procedencia de las medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer en la pareja y bajo qué condiciones se otorga en el ordenamiento jurídico argentino.

Objetivos Específicos

➤ Analizar la regulación de la Protección Integral a las Mujeres Ley N° 26.485, y la modificación e incorporación en el Código Penal.

➤ Describir las funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la ley de Protección Integral.

➤ Explicar los principios fundamentales en los cuales se asienta la violencia contra la mujer.

➤ Analizar los supuestos de procedencia de las medidas preventivas, educativas y de difusión y su problemática actual.

➤ Analizar la aplicación de la violencia contra la mujer en el Sistema de Naciones Unidas y la regulación de la Convención Interamericana: De Belem Do Para.

➤ Identificar los factores culturales, económicos, legales y políticos en el seno intrafamiliar.

➤ Estudiar el perfil Psicológico del hombre agresor y las consecuencias en la salud de la mujer.

En cuanto a la regulación normativa, Se encuentra regulado por la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. También se hace referencia de la ley 26.791 que modifica al Art 80 del Código Penal, que sustituye los incisos 1° y 4°, e incorpora los incisos 11° y 12° en el mismo cuerpo legal.

La metodología que se sigue en este Trabajo Final de Graduación aborda el tipo de estudio descriptivo. Siendo necesario delimitar los ámbitos temporal y espacial del objeto de estudio; esto es, la figura de la violencia contra la mujer (género). De acuerdo a lo expresado, el tiempo en el que se estudiará el problema de investigación es en la actualidad, remitiendo a los antecedentes históricos de la figura en la Argentina. Mientras que, el ámbito espacial del objeto abarca a la República Argentina y avanza sobre los aportes del Sistema Interamericano.

Asimismo, la estrategia metodológica es de tipo cualitativa, dado que, no pretende exhaustividad estadística sino más bien, profundización de los aspectos teóricos que refieren a la problemática planteada. Para ello, se hace necesaria una recopilación y análisis de datos bibliográficos –de fuentes primarias y secundarias- a los fines de ampliar el conocimiento sobre la temática abordada.

La finalidad del trabajo será realizar un análisis de la violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja, explicando la necesaria utilidad y fomento de las medidas preventivas, educativas y de difusión brindando información detallada, objetiva y lo más completa posible para suplir la desinformación que existe sobre la problemática actual. Se analizarán también, los instrumentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referidos a la temática mencionada.

El desarrollo del Trabajo Final de Graduación comprenderá cinco capítulos esenciales. El capítulo I, tiene una finalidad netamente introductoria y en el mismo se hará referencia al análisis de medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer, También se hará

un estudio sobre los principios fundamentales sobre los cuales se asientan como así también los antecedentes y sus factores. El capítulo II, nos adentramos a la regulación normativa, su fundamento y necesaria existencia. El capítulo III, se desarrollara de manera detallada los tipos de violencia contra la mujer, los ciclos de la violencia, los motivos y el porqué del círculo vicioso. En el capítulo IV, nos introducimos a la aplicación jurisprudencial, a los diversos fallos y protección a las víctimas, análisis de casos particulares. Por último, en el capítulo V, abarcará la problemática actual que causa la falta de información que afecta y vulnera al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y su respectiva protección.

Teniendo en cuenta a lo largo de los capítulos las dichas cuestiones mencionadas, se elaborarán las conclusiones finales a las que se arribe, brindando aclarar en lo que respecta las inquietudes y desasosiegos que el tema trae aparejado.

Capítulo I: Introducción

1.1. Concepto de violencia contra la mujer (género)

A continuación se exponen una serie de definiciones que describen la Violencia de Género.

La expresión *violencia de género* es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal¹.

La ONU la define así: “violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”².

Según lo define el artículo 4º de la ley nacional 26.485 de Protección Integral a las Mujeres: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

¹ Informe de la Real Academia Española sobre la Expresión Violencia de Género, Madrid 19/05/2004. Recuperado el 25/09/2015 de: <http://www.uv.es/~ivorra/documentos/Genero.htm>

²Resolución de la Asamblea General 48/104. 23/02/1993. Recuperado el 13/08/2015 de: <http://jzb.com.es/resources/resolucion ONU 48/104/1993.pdf>

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará” (1995), la define en su Artículo 1º: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Si se enrola el concepto desde el punto de vista cultural, con dotaciones biológicas y sociales, es pertinente si “superamos el referente biológico del sexo” (Bonino, 2008, p.7). Esto es, la diferencia entre lo masculino y lo femenino, “y nos situamos en el contexto social donde lo humano cobra su verdadera dimensión sobre la convivencia, comprobaríamos que ésta se articula sobre los roles que las personas desempeñan en función de su identidad y de su status” (Bonino, 2008, p.7).

Es entonces y en ese escenario donde el ser hombre, como el ser mujer, adquiere un nuevo significado basado en las referencias marcadas por la cultura que han de seguir para adquirir identidad como tal hombre o mujer, alcanzar status sobre ella y ser reconocido y valorado a partir de esos elementos. Por eso es diferente ser hombre en los distintos países y culturas, lo mismo que lo ha sido en los diversos periodos históricos, sin que en ningún momento y circunstancia se haya cuestionado el componente biológico del sexo. (Bonino, 2008, p.7)

Por lo expuesto, de ésta “desigualdad nace la violencia dirigida a las mujeres, violencia de género que surge de los roles e identidades asignados a hombres y mujeres” (Bonino, 2008, p.8). Y así, contribuir y “mantener la posición de superioridad y sobre ella el status, pero también de perpetuar las diferencias y la desigualdad de la cultura sobre la que se han construido” ” (Bonino, 2008, p.8).

Haciendo referencia a los conceptos anteriormente mencionados, podemos decir que la violencia de género es la que sufren las mujeres por el solo hecho de “ser mujeres”, padeciendo como consecuencia un desequilibrio de poder de los hombres hacia las mujeres, generando una situación de desigualdad. Se deja claro así, que la violencia contra las mujeres constituye una categoría específica de violencia social que tiene su origen en la discriminación estructural de la mujer por el reparto no equitativo de roles sociales (Laurenzo Copello, 2005).”Es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal” (Maqueda Abreu, 2006, p.2).

1.2. Construcción cultural de la violencia de género.

Para comenzar con dicho apartado, visualizamos que en los distintos procesos de socialización, las agresiones hacia la mujer siempre existieron, ya sea estas porque la cultura lo permita o no, o por los roles que conllevan hombres y mujeres con impronta de ser el primero el sexo fuerte y el segundo el débil, sumado al debido cumplimiento de esos roles dentro de las relaciones de pareja (Maqueda Abreu, 2006).

Respecto a los términos sexo y género, Alda Facio, (2002) afirma:

Estos términos no se deben usar indiscriminadamente o, peor aún, usar el término género en sustitución de sexo. Debemos tener claro que el sexo es lo que entendemos como más o menos determinado biológicamente mientras que el género es construido social, cultural e históricamente. (p.60)

“El género, en definitiva, no es un término que viene a sustituir el vocablo “sexo”, es un término para darle nombre a aquello que es construido socialmente sobre algo que se percibe como dado por la naturaleza” (Alda Facio, 2002, p. 60).

“Es precisamente esta separación conceptual entre el sexo y el género la que ha permitido entender que ser mujer o ser hombre, más allá de las características anatómicas, hormonales o biológicas, es una construcción social y no una condición natural” (Alda Facio, 2002, p. 60).

Bien explica María Luisa Maqueda Abreu, “El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres” (Maqueda Abreu, 2006, p.2).

En palabras de Maqueda Abreu, referente en la temática,

Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esa explicación de la violencia contra las mujeres es clave cultural, no biológica es la que define la perspectiva de género. (Maqueda Abreu, 2006, p.2-3)

Siguiendo a dicha autora, el género, se va construyendo culturalmente, mostrando las desigualdades de ambos sexos como consecuencia de la naturaleza patriarcal, diferenciándolo de lo biológico, que supone diferencias genéticas entre lo masculino y lo femenino.

Respecto al patriarcado, lo define Cagigas Arriazu, (2000) “como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevando a cabo efectivamente sus intereses”. (p.307)

Es importante tener en cuenta como es la distribución de los roles de hombres y mujeres desde el punto de vista de la sociedad patriarcal.” La sociedad patriarcal considera que la mujer carece de relevancia y de valía en comparación con el hombre y que son éstos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder en empresas, en política, en el gobierno y por supuesto también, dentro de la casa” (Cagigas Arriazu, 2000, p.308).

El origen de esta desigualdad, está en los pueblos primitivos en donde por las condiciones adversas de la naturaleza y las herramientas precarias de las que disponían, era el hombre el que salía a buscar alimento, ayudado por su fortaleza física, mientras que la mujer permanecía al cuidado de los hijos (Cagigas Arriazu, 2000).

En consecuencia, los valores patriarcales de desigualdad, discriminación y dominación, se han ido transmitiendo de forma implícita en los procesos de socialización, en la que mujeres y hombres tenemos diferentes características, distintos roles tanto en la sociedad como en el hogar.

Cabe por consiguiente la pregunta, de cuándo se origina y se construye culturalmente la violencia de género; podemos decir que, “el momento en que la mujer intenta romper con esta situación preestablecida, el hombre responde con violencia para poder seguir manteniendo su status” (Hernández, Hdez. 2014, p.8). Es una superioridad social frente a la mirada de los demás y el sentido de que la mujer es de su propiedad y pertenencia (Hernández, Hdez. 2014).

Precisamente es en ese momento, cuando se produce la violencia hacia las mujeres, para poder seguir teniendo el orden, ya que la única manera de demostrar poder es seguir teniendo esos roles patriarcales, es utilizar la fuerza para seguir manteniendo a la mujer bajo su sombra y poder. (Hernández, Hdez. 2014, p.8)

1.3. Violencia contra la mujer en el seno intrafamiliar.

Es importante tener en cuenta la distinción entre violencia de género y la violencia doméstica o llamada también por diversos autores, violencia familiar.

Bien expone, Maqueda Abreu “No es lo mismo violencia de género y violencia doméstica porque una apunta a la mujer y la otra a la familia como sujetos de referencia” (Maqueda Abreu, 2006, p.4).

“La Violencia Doméstica en un sentido amplio comprendería cualquier acción u omisión vejatoria o similar de uno o varios miembros de la familia contra los otros; en éste caso, el concepto abarcaría sin reparos los supuestos de violencia contra ancianos, hermanos u otras personas del círculo familiar” (Montalbán Huertas, 2006, p.3).

Siguiendo al mismo autor, en un sentido más restringido, “violencia de género en el ámbito familiar o de la pareja, sirve para señalar todas aquellas situaciones de amenazas, malos tratos físicos o psíquicos y agresiones sexuales ocasionadas a la mujer, dentro del ámbito familiar, de pareja o de cualquier otro tipo de convivencia y a sus hijos o hijas menores” (Montalbán Huertas, 2006, p.3).

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se caracteriza, fundamentalmente, por las siguientes notas: el lugar de comisión normalmente es el domicilio común o la casa en la que se convive o se ha convivido, por ello se afirma que se produce en el ámbito doméstico (Montalbán Huertas, 2006). La familia como institución social en la que los parámetros del respeto, buena conducta, seguridad y protección, son roles primordiales para la convivencia, vemos que la violencia intrafamiliar rompe con éstas estructuras, la armonía se encuentra

frustrada, el miedo invade a los integrantes generando sumisiones y desigualdades en el seno familiar. “son acciones violentas equiparables a modelos de conducta y de comunicación propias de un relación asimétrica de dominio; el agresor tiene o ha tenido una relación o vinculación de afectividad con la víctima” (Montalbán Huertas, 2006, p.4).

Otra definición de violencia intrafamiliar, la expone Huertas Díaz (2012)

La violencia intrafamiliar, como concepto viene gracias a los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos, y hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos, las relaciones de pareja. (Huertas Díaz, 2012, p.97)

Siguiendo al mismo referente, Huertas afirma que “la violencia doméstica afecta los derechos de las mujeres, porque esta suele ser el resultado de una relación de dominación física o psíquica, fundada en la discriminación de la mujer” (Huertas Díaz, 2012, p.98). A su vez, expone que la discriminación de las mujeres, “producen vulneraciones a los derechos de la víctima, en especial a su derecho a la integridad personal” (Huertas Díaz, 2012, p.98). El autor concluye que, “la violencia física supone la producción de golpes o maltratos que pueden llegar a constituir una forma de trato cruel, degradante o inhumano y generar lesiones graves y permanentes. La violencia psíquica o moral puede producirse gracias a la generación de miedo, amenazas, burlas degradantes o cualquier otra forma de maltrato psicológico” (Huertas Díaz, 2012, p.98).

Este punto se relaciona con el siguiente, Factores que perpetúan la violencia, ya que los factores culturales, económicos, legales y políticos son apuntadores de la violencia contra la mujer.

1.4. Factores que perpetúan la violencia

La violencia contra la mujer, no hace distinción respecto a la religión, edad, raza, clase social, quedado expuesto que se da en todos los estratos sociales y en este caso, es la violencia la que no discrimina.

La mujer se ve disminuida respecto al hombre, claro está, que en ciertas culturas mundiales se incrementan más que en otras, al igual que en los diversos movimientos políticos, los distintos sistemas legales y judiciales.

Según la autora Eva M. de la Peña Palacios (2000)³, en Fundación Mujeres, a través de unicef, brinda un informe sobre violencia doméstica, haciendo alusión a los factores que perpetúan la violencia. A continuación, afirma:

A). Factores Culturales:

- La socialización específica de género.
- Las definiciones culturales de los roles sexuales apropiados para mujeres y hombres.
- Las expectativas del cumplimiento de los roles dentro de las relaciones.
- Creencia en la superioridad inherente de los hombres respecto a las mujeres.
- Valores que dan a los hombres derechos de propiedad sobre las mujeres y las niñas.
- La noción de la familia como una esfera privada y bajo el control masculino.
- Determinadas costumbres matrimoniales (como la dote).

³ Formulas para la igualdad N° 5. Violencia de género. Marco de la iniciativa comunitaria ECUAL. Proyecto némesis, Fundación Mujeres.

- La aceptación de la violencia como un medio para resolver conflictos.

B). Factores Económicos:

- Dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres.
- Acceso limitado de las mujeres al dinero y a los créditos.
- Leyes discriminatorias sobre herencias, derechos de propiedad, uso de tierras comunales y su mantenimiento después del divorcio y de la viudedad.
- Acceso limitado al empleo, tanto en los sectores formales como informales.
- Acceso limitado de las mujeres a la educación y formación.

C). Factores Legales:

- Menor estatus legal de las mujeres tanto en las leyes escritas como en la práctica.
- Leyes sobre el divorcio, custodia de las hijas e hijos, pensiones y herencias.
- Definiciones legales de la violación y del abuso en la familia.
- Bajo nivel de formación legal entre las mujeres.
- Falta de sensibilidad en el tratamiento de las niñas y mujeres por parte de la política y la judicatura.

D). Factores Políticos:

- Infrarrepresentación de las mujeres en el poder, en la política, en los medios de comunicación, la medicina y el derecho.

- No tomar en serio la violencia machista.
- La idea de que la familia es algo privado y fuera del control del Estado.
- Riesgo de desafiar al statu quo y a las leyes religiosas.
- Falta de organización de las mujeres como una fuerza política.
- Falta de participación de las mujeres en el sistema político. (Peña Palacios, 2000, p.6)

En palabras de Bonino (2008), referente en la temática, afirma:

La perspectiva de género nos ha mostrado sin duda que la violencia de género no es un problema «de» las mujeres sino un problema «para» ellas, un problema del que sufren sus efectos, un problema de una sociedad aun androcéntrica y patriarcal que las inferioriza y se resiste al cambio, y finalmente un problema de los hombres, que son quienes la ejercen para mantener el «orden de género», la toleran y la legitiman con mayor frecuencia. Son las normas de este tipo de sociedad las que la propician y toleran la violencia, y son generalmente ellos quienes la ejercen de diversos modos y en diferentes ámbitos. (Bonino, 2008. P.17)

1.5. Breve análisis de las medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer

Es importante destacar, que las estadísticas y la práctica judicial en los procedimientos judiciales que se siguen en los delitos de violencia de género, la acción de la víctima de denunciar no va seguida de una posterior corroboración de los hechos en la práctica ya sea por miedo o estrés postraumático, las mujeres se retractan, niegan el hecho, o se arrepienten de haber efectuado la denuncia.

Bien expone Elena Larrauri (2003) brindando tres posibles razones por las que una mujer retira la denuncia:

➤ La falta de apoyo económico:

Si presumimos que una mujer que tenga independencia económica, recursos para encontrar un trabajo, acceso a una vivienda, y posibilidad de mantener sus hijos, está en mejor disposición para frenar cualquier tipo de agresión que reciba de su pareja, entonces parece evidente que un Estado auténticamente preocupado por la vida e integridad de las mujeres debería destinar más recursos a conseguir que todas las mujeres estén en igualdad de condiciones. (Elena Larrauri, 2003, p. 277)

La dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres, limita la posibilidad de tomar decisiones frente a hechos de violencia para afrontar los gastos cotidianos, vestimenta, alimentos, como así también a donde vivir.

“Combatir la posición de inferioridad en la que está la mujer” (Elena Larrauri, 2003, p. 277). En la que se encuentra por desventaja económica, “es combatir la posibilidad de que toda mujer se encuentre en situación de tener que soportar una situación de malos tratos” (Elena Larrauri, 2003, p. 277).

➤ El temor a represalias:

Por un lado, se manifiesta a través de la particular “situación de mayor riesgo que se produce para la mujer maltratada cuando ésta acude al sistema penal” (Elena Larrauri, 2003, p. 280).

La explicación que acostumbra a ofrecerse en este caso es que la pareja, que ejerce el dominio, no tolera que la mujer rete este dominio, aspecto que ella realiza cuando acude a una instancia externa. En estos casos el marido acostumbra a amenazar a la mujer para conseguir que ella retire la denuncia. (Elena Larrauri, 2003, p. 280)

Por otro lado, enfatizar la necesidad de que la mujer denuncie y apueste de forma decidida por la intervención penal puede conllevar una defraudación de las expectativas que se le han creado (por ejemplo, porque el sistema penal absuelve en ocasiones incomprensiblemente o no consigue protegerla adecuadamente). (Elena Larrauri, 2003, p. 275)

Ello se traduce en que la orden de restricción en muchos casos no se cumple y es vulnerada por el hombre agresor o no es otorgada por el sistema penal debidamente (Elena Larrauri, 2003).

“En consecuencia, la actitud ambivalente de la mujer frente al sistema penal, de denunciar y retirar la denuncia, no es irracional, sino fiel reflejo de los límites de éste para garantizarle protección” (Elena Larrauri, 2003, p 284).

➤ La tradicional desconsideración de la víctima:

Como es conocido, hasta hace poco tiempo se ha valorado unánimemente de forma positiva el hecho de que el sistema haya «neutralizado» a la víctima y haya conseguido que el delito sea una relación entre Estado y delincuente. Desde hace unos años, al impulso de las corrientes victimológicas, se reclama un lugar para la víctima. (Elena Larrauri, 2003, p 284)

“La neutralización de la víctima se plasma en la escasa información que se ofrece a la víctima que no se constituye en parte de un proceso, y en las escasas posibilidades de participación (y disponibilidad) que se prevén para las víctimas” (Elena Larrauri, 2003, p 284).

Esta falta de información y atención a la víctima influyen en la comprensión que esta persona tendrá del proceso, en la posterior colaboración que prestará al mismo y también en últimas en la sensación de haber sido útil o no el recurso al mismo. (Elena Larrauri, 2003, p 284- 285)

Por lo expuesto, es primordial el seguimiento de los hechos denunciados, el porqué se realizó la denuncia, como se encuentra la mujer, en qué condiciones vive o si se encuentra en un ámbito de desventaja.

Es necesario implementar medidas preventivas, para que no se sigan cometiendo ni permitiendo los hechos anteriormente descritos, porque de lo contrario difícilmente se lograra la erradicación. ¿Cómo podemos implementar estas medidas?

A través de la educación y la posterior difusión para su correcta eficacia, son las herramientas básicas e imprescindibles para conocer la problemática de la violencia, comúnmente llamada a la violencia de género “delito de moda”, es útil, dentro de una cantidad de variantes, la concientización de las personas en sociedad promoviendo espacios para el dialogo, la escucha activa, para reflexionar acerca de los valores, la moral, la dignidad y la igualdad, porque varios de estos pilares fundamentales se han perdido.

Una posible vía de intervención preventiva, es brindando información necesaria principalmente, a los jóvenes, por medio de la creación de espacios donde se promueva la

reflexión crítica, a través de la capacidad de diálogo, con lo expuesto se quiere decir que, en la sociedad es necesario promover la igualdad, como construcción de una sociedad igualitaria, para que se reconozca a las mujeres en posición de paridad respecto a los hombres, para que no haya ningún tipo de discriminación, cumpliendo los roles en sociedad de una manera más integrada, promovida por el debido respeto para que las personas puedan desarrollarse plenamente. Integrar y hacer partícipes a los hombres en esta problemática social, significa como expone Bonino (2008), construir intervenciones con hombres, como prevención primaria, procura implicarlos en la igualdad de género y en la lucha contra la violencia de género, cobrando un lugar especial. Tomarlos como sujetos de intervención nos puede permitir pensar que así como los hombres son el problema, también pueden ser parte de la solución.

“Es necesario dirigirse a todo el colectivo masculino, en tanto todos los hombres, de una u otra manera, por acción, omisión, complicidad, o indiferencia, son parte del problema de la existencia de la violencia de género, y por tanto, tienen que ser parte de la solución” (Bonino, 2008, p.17). Para que se efectivice la solución, es imprescindible un cambio de mentalidad, que el hombre empiece a valorar a las mujeres y le otorgue el significado y el respeto principalmente como ser humano. Los hombres deben despojarse de la idea de que las mujeres somos inferiores al sexo masculino, que somos débiles y frágiles.

Desde un enfoque preventivo integral, refiriéndose a la sociedad en su totalidad, mujeres, niños, adolescentes y mayormente a todos los hombres. Para Bonino (2008) deberían ser sujetos de sensibilización y prevención contra la violencia de género, con diferentes estrategias en función de sus diversos posicionamientos en los distintos campos de la no violencia/violencia de género.

El documento más importante de los últimos años, es de las recomendaciones realizadas como conclusión de la Reunión de personas expertas de la División para el Avance de la Mujer de las Naciones Unidas, se realizó en Brasilia en octubre de 2003, bajo el título de «El papel de los hombres y jóvenes en el logro de la igualdad de género» Bonino (2008). Esta recomendación

hace hincapié en la igualdad de sexos, e implica para el hombre mismo un bienestar emocional y educativo propio respecto al sexo femenino, ya que lo hace partícipe para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Síntesis de las Recomendaciones del grupo de personas expertas (Bonino, 2008):

Las políticas de género deben incluir intervenciones con los hombres, porque su aporte en el logro de la igualdad es imprescindible, y porque es necesario evitar responsabilizar solo a las mujeres de la lucha por la igualdad. Para ello:

- Debe apostarse por incrementar el aumento de los hombres responsabilizados por la igualdad, aliados y no adversarios de las mujeres, así como aprovechar a los varones ya implicados en esa tarea.

- Es necesario trabajar con los hombres con poder social y cultural, para que estimulen la responsabilización masculina en el logro de la igualdad, desafiándoles a utilizar para ello las tradicionales «habilidades masculinas» para implicarse (liderazgo, valentía, uso del poder).

- Las políticas gubernamentales deben considerar cambios legislativos y educacionales para responsabilizar a los hombres de su papel en el mantenimiento de la desigualdad, para que vean sus efectos en las mujeres y en ellos mismos, y para que asuman su deber de implicarse en la promoción de la igualdad.

- Deben promocionarse los nuevos valores y comportamientos que los hombres deberían incorporar para que las relaciones de género fueran igualitarias, saludables y pacíficas. Por ello es necesario priorizar la prevención, la sensibilización y la formación, pues son la llave para el cambio de mentalidad y comportamiento.

- Hay que promover el desarrollo de nuevas identidades masculinas, superando obstáculos y resistencias, apoyándose entre otros factores en las historias y culturas donde los hombres igualitarios existan.

- Es necesario movilizar a los hombres contra la violencia de género.

- Debe fomentarse la acción educativa para erradicar el comportamiento masculino la misoginia, la homofobia y la sexualidad como mercancía.

- Hay que reconocer la diversidad masculina en cuanto a comportamientos y privilegios sociales, atendiendo especialmente a los inmigrantes, los de culturas muy misóginas, desempleados y de etnias no hegemónicas.

- La financiación para impulsar estas acciones no debe hacerse a costa de los presupuestos para las mujeres. (Bonino, 2008, p.23-24)

Capítulo II: Regulación

2.1. Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N°26.485. Los nuevos desafíos.

De manera introductora, la violencia contra la mujer, en sus distintas representaciones, se encuentra regulado por la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. La Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (2015)⁴ afirma: “Esta norma fue sancionada por el Congreso Nacional en el año 2009, y su contenido se encuentra en concordancia con lo dispuesto por la Convención Belém do Pará” (p.16).

Incluye una amplia definición de violencia contra las mujeres (Art.4) y establece además la obligación a los tres poderes del Estado de adoptar medidas para garantizar la igualdad de las mujeres y varones, designa al Consejo Nacional de la Mujer como el organismo encargado del diseño de políticas públicas y crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, entre otros aspectos relevantes. (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p 16)

Respecto al extenso articulado de la ley 26.485, en un sentido general, “nuestro Estado tiene una larga mora en relación con el cumplimiento de la plena vigencia de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación” (Rodríguez, 2010, p.131). Y en particular de “la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

⁴ Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Instrumentos normativos para su protección. 2015.

contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)” (Rodríguez, 2010, p.131). La primera de estas Convenciones como norma internacional de mayor importancia, y la segunda como instrumento regional, son la base primordial de la ley 26.485, esta última debería tomar los lineamientos principales de ambas convenciones, tratando de “fundamentar” las razones de las propuestas de la ley, brindando “respuestas” de solución, como sería la asistencia a la víctima y no solo exponer lo que se promueve o garantiza, ya que solamente describe como se garantizarían los derechos protegidos, o los preceptos rectores, pero “no contempla medidas específicas suficientes de prevención, erradicación y de sanción” (Rodríguez, 2010, p.135). En la realidad vemos que los hechos de violencia se incrementan cada vez más, entonces, puede ser que estas garantías no estén funcionando correctamente en la sociedad como medidas preventivas.

Así mismo, como salvedad, la ley 26.485, implica un adelanto en el reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer a una vida libre de violencia, ya que “la eliminación de la violencia contra las mujeres es una condición indispensable para el ejercicio de sus derechos, el desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida” (Rodríguez, 2010, p.133).

Otra mejora que introdujo esta ley es el ámbito de aplicación, tal como lo especifica el artículo n°1, es su carácter de orden público y su aplicabilidad en todo el territorio de la Nación. “Esto es estimable en términos de reconocimiento de derechos y podría permitir una mejor articulación y alcance de las políticas públicas” (Rodríguez, 2010, p.133).

La inclusión del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, que va a ser explicado en el punto siguiente. Rodríguez (2010) afirma:

Puede resultar de suma utilidad, especialmente teniendo en cuenta las graves falencias en el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la problemática. La información construida desde una perspectiva de

género es la que debe guiar las decisiones concretas que se tomen, el diseño de políticas y las medidas que se implementen. (p.133)

Por otra parte, cabe hacer mención a los fines didácticos, aunque mi tema en respecto no lo refiere a “la integralidad en la estrategia también supone que deben prevenirse los factores de riesgo” (Rodríguez, 2010, p.134). Haciendo alusión a la Ley de Protección Integral, 26.485, “pretende dar una respuesta integral a todas las formas de manifestación de violencias contra las mujeres, lo cual es un reclamo histórico del movimiento social de mujeres” (Rodríguez, 2010, p.134).

Los factores de riesgo, que pueden llegar a sufrir las mujeres en situaciones particulares, no se previenen de forma integral. Esto se debe por ejemplo, como expone Rodríguez (2010):

Las situaciones particulares de mujeres atravesada por diversas variables socio-económicas, de clase, migratorias, privadas de la libertad, bajo explotación sexual, en situación de calle, embarazadas, pertenecientes a diversidades sexuales, pueblos originarios, diversidades étnicas, con discapacidades, las que viven en zonas rurales, las que transitan diferentes experiencias a lo largo de las distintas etapas de su ciclo vital, entre muchas otras mujeres que atraviesan vivencias disímiles. (p.136)

Por lo expuesto, es imprescindible “fortalecer a las diversas instituciones involucradas en la materia para que puedan proporcionar una respuesta accesible, rápida y efectiva ante los casos de violencia contra las mujeres” (Rodríguez, 2010, p.134). a través de la sensibilización, capacitación y formación continua.

2.1.1. Descripción de las funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres.

El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres se enmarca dentro de las disposiciones previstas por la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

El Observatorio de la Violencia de la Mujer contiene 5 artículos, los mismos son (Creación, artículo N° 12; Misión, artículo N°13; Funciones, artículo N°14; Integración, artículo N° 15)

➤ Creación: Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres (Artículo N°12, Observatorio de la Violencia de la Mujer, Ley 26.485).

➤ Misión: El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (Artículo N°13, Observatorio de la Violencia de la Mujer, Ley 26.485).

➤ Funciones: Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos,

identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda (Artículo N°14, Observatorio de la Violencia de la Mujer, Ley 26.485).

➤ Integración: El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia (Artículo N°15, Observatorio de la Violencia de la Mujer, Ley 26.485).

Según el Consejo Nacional de las Mujeres, República Argentina (2016), afirma:

Con la creación del Observatorio, el Estado asume el desafío de brindar información válida y fiable acerca de las distintas formas que asume la violencia contra las mujeres, con el objetivo de poder ofrecer insumos para el diseño e implementación de políticas públicas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de la misma. Por otro lado, también se constituye como una fuente de información sobre la problemática accesible a centros de investigación, universidades, organizaciones sociales y a la población en general. (Consejo Nacional de las Mujeres, República Argentina, 2016)

2.2. Sistema Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”.

2.2.1. Supuestos de procedencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra la Mujer conocida como “Convención de Belém Do Para”. Se trata de un instrumento regional aprobado en 1994 por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos y ratificado por la Argentina en el año 1996 (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.15).

Define en su preámbulo a la violencia contra la mujer “como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.15). Continuando con el pensamiento, la violencia de género, Rodríguez (2010) afirma “como aquella que se infringe a las mujeres como y por ser tales, y que se relaciona básicamente con el sistema social de jerarquías y subordinación entre los sexos” (p .133).

En el Artículo N°1 de la convención se establece la violencia contra la mujer:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo N°1, Convención de Belém Do Para).

La convención aborda específicamente la problemática de la violencia contra la mujer en sus distintas formas, incluye en el Artículo N°2 a la violencia física, sexual y psicológica. La misma será explicada en el respectivo Capítulo N°3.

Reconoce además que la violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Entre sus artículos más importantes se destaca el Art.3 que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y el Artículo 7 donde establece las obligaciones de los Estados a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.15).

“La entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer puede ser considerada un hito en el desarrollo del derecho internacional y de la protección de los derechos humanos de las mujeres” (Tojo, 2010, p.207).

Para explicar de una manera más detallada, a continuación se expone los contenidos centrales de la Convención de Belem do Pará:

Artículo 6,- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo N°6, Convención de Belem do Pará).

Tojo (2010) afirma:

La forma en que la Convención rescata la idea de estereotipos de género ofrece un importante potencial como herramienta para visibilizar y desmontar algunas formas de discriminación de género que están solo superadas en apariencia de la ley y en las practicas (p. 209).

El Artículo 7, dispone los Deberes de los Estados, debiendo adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones” (Tojo, 2010, p.207).

Los Estados deben adoptar medidas integrales que, entre otras cuestiones, incluyan un adecuado marco jurídico de protección de los derechos tutelados; una aplicación efectiva de este marco jurídico; y políticas públicas de prevención, atención, y erradicación de la violencia, así como procedimientos y practicas apropiadas que permitan actuar de una manera eficaz ante la violación de derechos. (Rodríguez, 2010, p .134)

Cabe destacar que el Artículo 8, a diferencia del anterior artículo, los Estados Partes convienen en adoptar, “en forma progresiva” (Tojo, 2010, p.207), medidas específicas, inclusive programarlas.

Con ello se hace alusión al inciso C, del artículo 8, es primordial que los Estados Partes deban “fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (Inc. C, Artículo 8, Convención de Belem do Pará).

2.3. Ley N° 26.791⁵. Incorporación del femicidio al Código Penal Argentino

El Derecho Penal es una herramienta para dar respuesta a un problema social de raigambre profunda en nuestra sociedad, como así lo es la violencia contra la mujer, la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, y el femicidio. La violencia contra las mujeres está encarada desde sus consecuencias y no desde sus causas, ya que el derecho penal actúa cuando el hecho ya está consumado. Si seguimos abordando estas cuestiones desde las consecuencias sin prestar atención a las causas de este fenómeno, no podremos obtener resultados, ni expectativas favorables (González- Cano, 2015).

De acuerdo a un informe del Observatorio de Femicidios, entre los años 2008 y 2014, se produjeron en la Argentina 1808 femicidios. “Según estos datos, cada treinta horas se mata a una mujer en la Argentina por el sólo hecho de ser mujer” (González- Cano, 2015, p.142).

Este dato es contundente pero no concluyente, ya que en este relevamiento sólo constan las mujeres asesinadas cuyos femicidios fueron publicados en los medios, y no se encuentran computadas las mujeres víctimas de violencia sexista que no termina en muerte, y dentro de ellas, las mujeres violadas o abusadas sexualmente. Esto deja entrever la magnitud del fenómeno que tiene las violencias contra las mujeres en la Argentina, en donde aunque hay pasos en pos de lograr una equidad de género, esto sigue siendo una meta a alcanzar y no una realidad concreta. (González- Cano, 2015, p.142).

En cumplimiento de la Convención de Belém do Pará, e impulsada por el fallo “Weber s/ delito de homicidio calificado por alevosía y por haber sido cometido con armas, en grado de tentativa en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal”. González - Cano (2015) afirman: “Fue precisamente en

⁵ Ley 26.791, Honorable Congreso de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el 14 de Diciembre del 2012. Modifica al Código Penal Argentino.

este caso en el que se utilizó la denominación de femicidio por primera vez en nuestro país” (p.148).

Siguiendo a González – Cano (2015), aseveran sobre el fallo respectivo:

El 2 de agosto de 2010 Javier Weber, disfrazado, para parecer una persona mayor, fue hasta la puerta de la escuela en donde su ex mujer, Corina Fernández, dejaba a sus hijas, la esperó y le disparó en el pecho. A pesar de los disparos, Corina Fernández sobrevivió. (p. 147-148)

El 14 de Noviembre del 2012 se sanciona la ley 26.791 y se promulga el 11 de Diciembre del mismo año. La misma modifica el artículo 80 del Código Penal Argentino incorporándole la figura del femicidio. Anteriormente el proyecto tenía media sanción en diputados en abril de 2012, pero en octubre del mismo año, al pasar por el senado sufrió modificaciones que lo devolvieron a la cámara de origen. El femicidio no fue incorporado como figura penal autónoma sino que se lo considera un agravante del homicidio (Contini, 2013).

2.3.1 Modificación al artículo 80 del Código Penal

2.3.1.1 Sustitución de los Incisos 1° y 4° del Código Penal

Según el artículo 80 del Código Penal, se impondrá reclusión o prisión perpetua pudiendo aplicarse la condena accesoria del artículo 52 a quien matare:

“A su ascendiente, descendiente, cónyuge o ex cónyuge o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja mediere o no convivencia” (Inc.1, artículo 80 del Código

Penal). Puesto que su redacción anterior penaba al que matare a su "ascendiente, descendiente o cónyuge sabiendo que lo son".

Por "placer, codicia, odio racial o religioso" en la redacción anterior, con la reforma se le agrega la frase "por razones de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión" (Inc.4, artículo 80 del Código Penal).

Salvedad, el artículo 52 del Código Penal, la misma habla de la reclusión por tiempo indeterminado, cuando la reincidencia fuere múltiple.

Respecto a dicha sustitución introducida al Código Penal, el Inciso N°4 del Código Penal no presenta mayores inconvenientes, no sucede lo mismo con el Inciso N°1 del mismo cuerpo legal. Surgen distintos interrogantes, cabe preguntar si los legisladores han incrementado la problemática, ya que surgen más dudas si lo contraponemos con el derecho civil. Si lo observamos desde este punto de vista, la situación no se simplifica.

Como vemos, se agrega a la normativa, "ex cónyuge o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja mediare o no convivencia", y por otro lado suprime, "sabiendo que lo son".

Al especificar estos sujetos activos:

Ascendientes, descendientes, cónyuge o ex cónyuge, la persona con quien mantiene, o ha mantenido una relación de pareja, mediare, o no convivencia. "La frase es justificada solamente en atención a la gran variedad de figuras de homicidio" (Figari, 2014, p. 1-2).

Al adentrarnos en el análisis, al hablar de “cónyuge o ex cónyuge” es importante tener en cuenta a modo ejemplificativo lo que sucede en el Derecho Civil⁶, ya que, “de acuerdo a la ley 26.618⁷ que implementa el matrimonio igualitario es irrelevante que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo” (Figari, 2014, p.2).

Continúa diciendo Figari (2014);

En el caso de divorcio vincular – art. 213 inc 3º C.C. – antes de la ley 26.791 se consideraba que no se aplicaba la agravante, mas ahora sí. En el caso del matrimonio anulable, mientras no se haya declarado la nulidad, la muerte del cónyuge por otro será un homicidio calificado, pero después también, porque entraría en el supuesto del “ex-cónyuge”.

Igual temperamento se aplica para el caso de matrimonio absolutamente nulo, lo mismo acontece con la separación personal que no disuelve el vínculo matrimonial (art. 201 C.C.). (p. 2)

“Todo esto último revierte situaciones que antes no eran contempladas por la ley penal” (Figari, 2014, p.2). Al agregarse en la sustitución del artículo todos los sujetos anteriormente nombrados, igualmente también “quedan comprendidos el homicidio de la concubina/o, de la novia/o siempre que haya habido una relación de pareja entre el agresor y la víctima” (Figari, 2014, p.3). Pareciera que lo único que en este sentido importa es la “relación” que los vincula o los ha vinculado, y no al vínculo sanguíneo como lo era antes de la reforma.

⁶ Si bien excede el marco de este Trabajo Final de Graduación, el tratamiento referido a dicha problemática se relaciona con la terminología descripta para fines explicativos, cabe aclarar que no se abordará desde el derecho Civil, sino mas bien, desde lo Penal.

⁷ Ley 26.618 Matrimonio Igualitario, sancionada el 15 de Julio de 2010, promulgada el 21 de Julio de 2010. Código Civil. Modificación.

2.3.1.2 Incorporación de los Incisos 11° y 12° Código Penal

“Cuando el hecho sea perpetrado por un hombre contra una mujer y mediare violencia de género, se excluye la violencia de género cuando el hecho sea perpetrado por una mujer contra otra” (Inc. 11, artículo 80 del Código Penal).

“Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o mantuvo una relación en los términos del inciso 1. Este es un supuesto de femicidio vinculado (homicidios cometidos por el hombre violento contra personas que mantienen un vínculo familiar o afectivo con la mujer, para castigarla y destruirla psicológicamente)”. (Inc. 12, artículo 80 del Código Penal)

Se agrega también el art. 80 in fine, que establece: "Cuando en el caso del art. 80 inc. 1 mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima"

Siguiendo a Figari (2014) expone:

En términos generales se ha considerado que el fundamento de un menor castigo se erige en el hecho de motivos que determinan una razonable o comprensible disminución de los respetos hacia el vínculo de sangre, o la calidad de cónyuge que se origina fuera del propio individuo. (p. 7)

Igualmente, respecto del artículo 80 in fine, “debe descartarse la posibilidad de que la muerte haya sido causada en un estado de emoción violenta excusable por la circunstancias, en tal hipótesis se estaría ante el encuadramiento en el art. 81 inc. 1º” (Figari, 2014, p. 7)

Cabe aclarar que la decisión judicial respecto a las circunstancias extraordinarias de atenuación es facultativa, es decir, es facultad de los jueces otorgar las circunstancias extraordinarias de atenuación o no, ello depende en cada caso en particular (Figari, 2014).

Continuando con el exponente Figari (2014), esta facultad de los jueces,

Debe tener su sustento en elementos criminológicos positivos y negativos. Los primeros se resumen en que suceda una objetividad, un hecho, un acontecimiento que trasunte en sí mismo una entidad de tal naturaleza que se halle fuera del orden o regla natural – es decir extraordinario – y que esa objetividad sea captada subjetivamente por quien actúa y funciona como causa determinante del pariente o cónyuge y determine una disminución de la culpabilidad. En este caso puede provenir de la conducta propia de la víctima, del victimario o de ambas a la vez. Pueden ser provocaciones mediante ofensas, amenazas, e injurias ilícitas o graves. El elemento negativo es que no se trate de una emoción violenta excusable por las circunstancias. (p. 7-8)

Por último se destaca cuando en la norma dice: “Esto (circunstancias extraordinarias de atenuación) no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”; la misma hace alusión indefectiblemente a la violencia de género.

Con ello, el legislador quiso poner énfasis en el castigo de la violencia contra la mujer víctima (Figari, 2014). “es un instrumento dirigido a prevenir y castigar, no ya la violencia familiar en general, sino específicamente la violencia contra la mujer” (Figari, 2014, p. 8).

2.4. Sistema de Naciones Unidas

2.4.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

LA Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (2015) afirma:

La (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, puede ser considerada como la norma internacional de mayor importancia en la protección de los derechos de las mujeres. Fue ratificada por Argentina en 1985 y tiene jerarquía constitucional conforme al Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. (p.14)

Blinstock (1998) afirma:

La Convención, tiene rango constitucional, pero más aún, ese rango no dimana de que la igualdad entre mujeres y hombres sea objeto de una Convención, sino del principio de que la igualdad entre todos los seres humanos es inherente a la condición humana. La Convención y su ratificación no crean para la mujer el derecho a la igualdad, sino que lo reconocen. (p. 14)

Dicha Convención, “reúne los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer y expresa claramente que ellos son aplicables a las mujeres de todas las sociedades” (Binstock, 1998, p.13). a su vez, “es el marco jurídico más completo y, como tal, es suficiente por sí mismo, para el logro del objetivo de la igualdad en el sistema jurídico de los países” (Binstock, 1998, p.13).

Siguiendo a Blinstock (1998):

La Convención es un tratado de derechos humanos y como tal, está orientada al establecimiento de un orden público común, cuyos destinatarios no son los Estados, sino los seres humanos que viven en su territorio y esta naturaleza particular se debe tener presente al estudiar la incorporación de los derechos internacionalmente protegidos al Derecho Interno, así como su exigibilidad ante los tribunales nacionales. (p.13)

La Convención impone a los Estados ratificantes la obligación de respetar y garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de los derechos humanos, sobre bases de igualdad con los hombres, esta base de igualdad, es un principio de la Convención, debe ser consagrada por los Estados Partes, asegurado por ley u otros medios apropiados a la realización práctica, tal como lo recepta el Art. 2-a de la Convención (Blinstock, 1998).

“La obligación de respetar exige que el Estado, a través de sus poderes y los funcionarios de éstos, no violen los derechos reconocidos en la Convención; la de garantizar exige emprender las acciones necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos” (Blinstock, 1998, p.13). Le corresponde al Estado fomentar los principios enunciados en la Convención para que los derechos puedan ejercerse libremente, tratando de eliminar obstáculos que emanan de la estructura y cultura social (Blinstock, 1998).

Dentro del Sistema de Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su preámbulo, consideran que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades sin distinción alguna de sexos (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015). “el objeto y fin de los tratados de derechos

humanos es la protección de tales derechos en favor de toda persona sometida a la jurisdicción de los Estados partes” (Binstock, 1998, p.13).

La Convención se compone de 30 artículos. Entre los aspectos más destacados, se encuentra la definición de la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Art.1, CEDAW). “Ello implica que el acto puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p. 14)

Por otra parte obliga a los Estados a reformar las leyes vigentes, establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas. (Art. 2 y 3, CEDAW). “En definitiva, este instrumento promueve un modelo de “igualdad sustantiva” que comprende igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultado” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p. 14).

Por último, es importante hacer mención que en la Convención se establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención. (Art. 18, CEDAW).

2.4.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

“El protocolo facultativo, fue adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p. 33).

“Un protocolo facultativo u opcional es un mecanismo jurídico adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados originalmente en el Pacto o Convención al cual se refiere”(Miranda- Castañeda, 2009, p .110). A su vez, el protocolo, “se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya sean partes de la Convención” (Miranda- Castañeda, 2009, p .110).

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), no crea nuevos derechos, sino que monitorean el cumplimiento, seguimiento y progresos realizados de la Convención. En este caso, el Comité puede examinar peticiones si a las mujeres, les ha sido negado el ejercicio de los derechos comprendidos en la CEDAW a nivel nacional (Miranda- Castañeda, 2009).

Siguiendo a Miranda – Castañeda (2009):

Se dieron varios argumentos para determinar la necesidad del establecimiento de un protocolo opcional o facultativo de la CEDAW. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

a.- “El único mecanismo de implementación previsto en la Convención es el procedimiento de informe” (Miranda- Castañeda, 2009, p .112). El informe respectivo es respecto a las medidas legislativas, judiciales, administrativas, establecido en el artículo 18 de la CEDAW.

b.- En el sistema de Naciones Unidas no existen procedimientos específicos aplicables a casos individuales o violaciones extensivas sobre derechos humanos de las mujeres con la posibilidad de obtener una reparación de la violación causada, o que posibiliten la revisión de los casos por un órgano especializado independiente que incorpore en el análisis el enfoque de género y la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

c.- Un Protocolo Facultativo promueve una implementación más efectiva de la CEDAW, a través de la ampliación de su interpretación y de la aplicación práctica de la Convención.

d.- El Protocolo Facultativo permite la reparación en casos de comunicaciones individuales.

e.- Finalmente, con un Protocolo Facultativo se coloca a la CEDAW en condiciones de igualdad con otros tratados internacionales que tienen procedimientos de comunicaciones. (p .112 - 114)

Respecto al contenido del Protocolo Facultativo, está compuesto por 21 artículos. En los cuales “se establecen dos nuevos procedimientos: el Procedimiento de Comunicaciones y el

Procedimiento de Investigación” (Miranda- Castañeda, 2009, p.119). Seguidamente, se expone de manera resumida, los aspectos más relevantes del mismo.

Todo Estado Parte en el presente protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas (...) (Art.1, Protocolo Facultativo); estas comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte (...) (Art.2 Protocolo Facultativo)

El procedimiento para las comunicaciones autoriza al Comité a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El procedimiento de investigaciones permite al Comité iniciar investigaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte. (Miranda- Castañeda, 2009, p.120)

Capítulo III: Tipos. Modalidades y Ciclos de la Violencia Contra la Mujer.

3.1. Tipos de Violencia Contra la Mujer: a) violencia física; b) violencia psicológica; c) violencia sexual; d) violencia económica y patrimonial; e) violencia simbólica.

Actualmente, en la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres, ley N° 26.485, en su artículo N° 5, hace referencia a los distintos tipos de violencia que se ejercen, quedando comprendido en el mismo cuerpo legal la violencia, física, Psicológica, sexual, económica-patrimonial y simbólica.

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

A). Violencia Física

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. (Ley 26.485, Artículo N°5, Inciso 1)

Palacios (2000), en fundación mujeres, a través de unicef, afirma:

Desde un empujón intencionado, una bofetada o arrojar objetos, hasta el extremo del asesinato. El maltrato físico, además de poner en riesgo la salud y la vida de las personas agredidas en los casos más extremos, provoca miedo intenso y sentimientos de humillación, que van destruyendo la autoestima de las personas. (p.14)

✓ Las Conductas que utiliza el agresor: empujar, zarandear, perseguirla, golpear, abofetear, dar patadas, intentos de estrangulamiento, quemaduras, utilizar objetos punzantes para agredir (cuchillos, etc.), azotarle con un cinturón, homicidio.

✓ Los Objetivos que persigue el agresor: dominar, doblegar y controlar a la mujer.

✓ Las Consecuencias que tienen estas conductas en las mujeres: miedo, pánico, terror, ansiedad, que puede llegar a ser extrema debido a que la violencia puede producirse de manera impredecible y mezclada con periodos de arrepentimiento, humillación, vergüenza, indefensión, desesperanza, apatía. (Palacios, 2000, p.14)

B). Violencia Psicológica

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. (Ley 26.485, Artículo N°5, Inciso 2)

Palacios (2000), afirma:

Aquí entrarían actos como los insultos (“eres una puta”), los desprecios (“no vales para nada”), las humillaciones y chanzas (“¿Quién te va a querer con esa cara?”). También supone violencia psicológica el ignorar una persona (no hablar a alguien o hacer

como si no existiera) y también la amenaza de agresión física (“como no me hagas caso, te parto la cara”). El maltrato psicológico continuado, al igual que el físico, provoca sentimientos de humillación, que van destruyendo la autoestima de las personas, y sus secuelas son incluso más duraderas que el maltrato físico. (p.7)

Continuando con la violencia psicológica, Palacios (2000), cita a Esther Ramos, psicóloga especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, ha elaborado un sistema con el que se nos permite conocer:

✓ Entre las Conductas que se incluyen en este tipo de violencia encontramos: tratar a la mujer como inferior o estúpida, desvalorizar a las mujeres en general, no tener en cuenta o criticar sistemáticamente las opiniones de ella, encontrar defectos en todas sus actuaciones, no permitirle participar en la toma de decisiones, insultarla sobre su apariencia física para hacerla sentir poco atractiva o por provocadora o inmoral, dirigirse a ella con sobrenombres degradantes, no tomar en cuenta sus sentimientos ni sus gustos o preferencias, manejarla con gestos: miradas, cabeceos, chistidos, tergiversar los argumentos de tal modo que ella aparezca siempre como culpable de todo lo negativo que sucede, incluso de hechos imprevisibles, burlarse o reírse de ella, humillarla en público criticándola, rebajándola o ignorándola, elogiarla y humillarla alternativamente hasta originarle confusión, no expresar nunca reconocimiento de sus cualidades o sus aciertos, compararla con otras personas en general, o mujeres en particularidad, dejándola en inferioridad.

✓ Los Objetivos que pretende conseguir el agresor son: hacer sentir a la mujer que “con lo poco que vale” es afortunada de que él permanezca a su lado, crearle inseguridad y ansiedad ante cualquier planteamiento de abandono de la relación.

✓ Las Consecuencias que estas conductas tienen sobre la mujer: destrucción de la autoestima, distorsión de su auto imagen, llegando a sentirse como estúpida, poco valiosa o poco atractiva. Este sentimiento puede llevar a la mujer, paradójicamente, a sentirse culpable de algún modo de lo que le sucede e incrementar su inversión y

compromiso en la relación dirigiendo su esfuerzo y energía hacia los objetivos de quien la maltrata. (p.7-8)

C). Violencia Sexual

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. (Ley 26.485, Artículo N°5, Inciso 3)

El Secretario General de las Naciones Unidas (2006), afirma:

La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas. (p.43)

Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio, homicidio de una mujer por motivos de género: el femicidio, el cual nos remitimos al punto 2.3; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada. Estas formas de violencia con contenido sexual, se manifiestan en diversos contextos por ejemplo, en el ámbito laboral, familiar, escolar, dentro de la pareja y fuera de ella, en el deporte, etc. es decir, que se presenta lamentablemente en la sociedad en general. (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006).

D). Violencia Económica y Patrimonial

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley 26.485, Artículo N°5, Inciso 4)

Las desigualdades económicas que afectan a las mujeres y la discriminación contra la mujer en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia. (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, p.34).

Continuando con lo expuesto, el Secretario General de las Naciones Unidas (2006), afirma:

A pesar de los adelantos generales logrados en la condición económica de las mujeres en numerosos países, numerosas mujeres siguen haciendo frente a la discriminación en los sectores formal e informal de la economía, así como a la explotación económica dentro de la familia. Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos, como los ingresos del hogar, pueden constituir

una forma de violencia contra la mujer en la familia. Si bien la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos puede incrementar la capacidad de las mujeres de hacer opciones significativas, en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación. (p.34)

E). Violencia Simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (Ley 26.485, Artículo N°5, Inciso 5)

“La violencia simbólica sería entonces un tipo de violencia que podría aparecer en diferentes ámbitos sociales vinculada a la construcción de imágenes, símbolos, ideas en los que las mujeres serían humilladas o maltratadas” (Chaer, 2010, p.4). La violencia simbólica se relaciona con la violencia mediática que veremos en el punto 3.2. F, apartado que se expone a continuación.

Chaer (2010), afirma:

La misma podría manifestarse tanto en los contenidos de los medios de comunicación como en canciones, chistes, refranes, diccionarios e incluso en los contenidos formales de la educación y los gestos cotidianos de la socialización: desde la crianza de niñas y niños hasta el trato en ámbitos sociales y/o laborales. (p.4)

El concepto de violencia simbólica fue utilizado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en los años 70 para referirse a formas de violencia no ejercidas directamente

mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, de roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales, y tomó como uno de los ámbitos de manifestación de este tipo de violencia el dominio de los varones sobre las mujeres. (Chaer, 2010, p.6)

3.2. Modalidades de la Violencia Contra la Mujer: a) violencia doméstica; b) violencia institucional; c) violencia laboral; d) violencia contra la libertad reproductiva; e) violencia obstétrica; f) violencia mediática.

Las modalidades de la violencia contra la mujer están comprendidas en el artículo N° 6 de la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Quedan comprendidas a continuación las distintas modalidades, su explicación se debe a fines didácticos para brindar una conceptualización más acabada de la problemática en cuestión.

Artículo N° 6: A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

A) Violencia doméstica contra las mujeres:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo

familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia; (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso A)

El Departamento de Medicina Legal (2008), define a la violencia doméstica de la siguiente manera:

Es una de las formas de la violencia de género que se presenta en el ámbito doméstico que se entiende como el espacio delimitado por las interacciones en contextos privados como las relaciones de noviazgo, relación de pareja con o sin convivencia o los vínculos entre ex parejas, por lo que no se refiere únicamente al espacio físico de la casa o el hogar. El objetivo es el mismo ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del hombre en la relación. (p. 57)

B) Violencia institucional contra las mujeres:

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso B)

Con la violencia institucional se hace referencia a una amplia gama de sectores públicos, las instituciones tienen que brindar protección, asistencia y contención a las mujeres que desean acceder a políticas públicas, por el contrario, no debe vulnerar los derechos de retardo, obstaculización o impedimento de los mismos. Se debe garantizar estos derechos mediante El Consejo Nacional de la Mujer, organismo competente y rector encargado del diseño de políticas

públicas otorgando responsabilidad de control para efectivizar las disposiciones de la respectiva ley. (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015).

C) Violencia laboral contra las mujeres:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral; (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso C)

En palabras de Osborne (2009), la misma afirma:

"La mujer que lo padece lo vive como una agresión a su dignidad, como una vejación, profesional y personal a la vez". Concretamente, en el ámbito laboral, existe un doble discurso sobre la sexualidad: "las manifestaciones en torno a la misma por parte de los varones son una demostración de su potencia, de su naturaleza y es algo para lo que están legitimados. La misma manifestación por parte de una mujer la hace sospechosa de utilización de la sexualidad como un vehículo "para conseguir algo a través del deseo masculino". (p.539)

Continuando con la reflexión, "hay características que favorecen la vulnerabilidad de las mujeres ante situaciones de acoso: el estado civil, la precariedad en el empleo y el pertenecer a una minoría con escasa aceptación o integración social" (Osborne, 2009, p.539). El acoso, es una de las representaciones más comunes de violencia laboral hacia las mujeres, por lo tanto, es conveniente desmitificar algunos signos.

Un mito muy extendido es que el acoso es siempre un abuso de poder de un jefe a una subordinada; sin embargo, no siempre es una cuestión de jerarquía y se da entre iguales. También es un mito asumir que la mejor estrategia frente al acoso es la denuncia formal, se recurre poco a ella; las afectadas suelen optar por estrategias defensivas, que les pueden permitir solucionar el problema de manera informal. (Osborne, 2009, p.539) esto es debido, ya que en la mayoría de los casos, las mujeres temen perder el empleo y no conseguir otra fuente laboral.

“No obstante, lo deseable sería que estados, sindicatos y empresarios asumieran su responsabilidad en la materia y establecieran las condiciones laborales que impidiesen el acoso” (Osborne, 2009, p.539).

D) Violencia contra la libertad reproductiva:

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso D)

De conformidad con la ley 25.673⁸, su artículo 2 establece:

Serán objetivos de este programa:

⁸ Ley 25.673, Honorable Congreso de la Nación, promulgada el 21 de Noviembre del 2002. Salud Pública.

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genitales y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

E) Violencia obstétrica:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929; (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso E)

Se debe tener en cuenta respecto a éste punto, los Antecedentes del Observatorio de Salud, Género y Derechos Humanos que propone Medina (2009), la misma afirma:

El Observatorio de Salud, Género y Derechos Humanos es el resultado de un proceso de investigación que comenzó en Junio de 2001 cuando llega a conocimiento de

INSGENAR⁹ y CLADEM¹⁰ los malos tratos recibidos por una joven en un servicio de salud reproductiva de la Ciudad de Rosario. A partir de allí se inició un estudio del tema sobre la base de las declaraciones de pacientes femeninas atendidas en hospitales públicos. De la información recogida surgió que las mujeres en sus consultas ginecológicas u obstétricas habían sido víctimas de:

✓ Vulneración del Derecho a la Intimidad por la intromisión no consentida en su privacidad mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales: En múltiples ocasiones las mujeres son revisadas por un médico y un grupo de practicantes y estudiantes, sin ninguna explicación, ni respeto por su pudor y sin ser consultadas sobre si están de acuerdo en ser escrutadas, palpadas, e investigadas, en lugares sin ningún tipo de privacidad

✓ Violación del Derecho a la Información y a la toma de Decisiones: A las pacientes se les realizan prácticas en muchos casos sin previa consulta, en otras ocasiones sin que se le brinde información sobre el estado de su salud, ni sobre las características de las intervenciones que se le realizarán. En consecuencia se le niega toda posibilidad de tomar decisiones alternativas, en algo tan íntimo y personal como es su salud, sexual y reproductiva.

✓ Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes: Estos se producen por la insensibilidad frente al dolor, el silencio, la infantilización, los insultos, los comentarios humillantes y los malos tratos. (p.1)

De conformidad con la ley 25.929¹¹, su artículo 2 establece:

Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

⁹ INSGENAR: Instituto de Género, Derecho y Desarrollo. Con sede en Rosario. www.insgenar.org.ar

¹⁰ CLADEM: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - y de la coordinación del CLADEM-Rosario.

¹¹ Ley 25.929, Honorable Congreso de la Nación, promulgada el 17 de Septiembre del 2004. Salud Pública.

a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.

b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.

c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.

d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

F) Violencia mediática contra las mujeres:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (Ley 26.485, Artículo N°6, Inciso F)

La violencia mediática, “sería la aparecida específicamente en los medios de comunicación” (Chaer, 2010, p.4). La autora hace referencia a la violencia mediática mediante ejemplos.

Podríamos citar la revista Caras del 8 de junio del 2010 en la que la modelo Victoria Vanucci aparece en la tapa y protagonizando una amplia producción fotográfica dentro de la revista en la que a través de imágenes de su cuerpo semidesnudo, con aparentes manchas de sangre y alambres de púa atravesándolo, se metaforizan situaciones de violencia de género y abuso sexual a manos de su ex pareja, a quien ella se refiere en la entrevista como victimario. (Chaer, 2010, p.4).

“No puede dejar de citarse el programa televisivo Showmatch en el que las mujeres somos permanentemente humilladas, infravaloradas e interpeladas exclusivamente como objetos sexuales” (Chaer, 2010, p.4).

3.3. Ciclos de la Violencia: a) acumulación de tensión; b) explosión violenta; c) arrepentimiento o “Luna de miel”.

La Ley de Protección Integral a las Mujeres, descrita anteriormente, desde un punto de vista general, hace hincapié en la violencia ejercida contra las mujeres por su género, y desde un punto de vista específico, la violencia ejercida hacia las mujeres se da en torno a las relaciones afectivas.

En tal sentido, es ineludible preguntamos:

¿Porque la mujer agredida no deja a su agresor? ¿Porque no denuncia la agresión? ¿Por qué, si se atreve a denunciar, posteriormente (en muchos casos) retira la denuncia? ¿Qué siente las mujeres agredidas en las diferentes etapas de la agresión? ¿Cómo es que llegan a constituirse en víctimas? (Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal, 2008, p. 49).

Siguiendo a Morabes, (2014), especialista en la temática, la misma brinda asistencia a víctimas de violencia de género en el área de la Mujer, de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Ella, parte de la concepción de la teoría del ciclo de la violencia formulada por la antropóloga Leonor Walker en su libro de 1979 *The Battered Women (Las mujeres maltratadas)*.

Morabes sitúa a la teoría del ciclo de la violencia como uno de los descubrimientos más sorprendentes, el ciclo definido de agresión que estas mujeres experimentan y sostiene que la comprensión de este ciclo es muy importante si queremos detener o prevenir los incidentes de agresión (Morabes, 2014).

Es necesario conocer en lo posible, el ciclo de la violencia que puede sufrir una mujer, para poder entender de porque retoman en la mayoría de los casos la relación violenta y agresiva con un hombre; cada caso es particular y los factores son diversos.

“Las mujeres víctimas de violencia doméstica no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones” (Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal, 2008, p. 49).

“Este “ciclo de la violencia” está compuesto de tres fases distintas. Estas son:

Fase 1. Acumulación de tensión,

Fase 2. Explosión violenta y

Fase 3. Arrepentimiento o “Luna de miel”” (Morabes, 2014, p.1).

➤ Fase 1. Acumulación de tensión:

“Ocurren incidentes de agresión menores” (Morabes, 2014, p.1). En esta fase es inapreciable la agresión, la misma va creciendo por la perdurabilidad de la acumulación de tensión. Frente a la angustia, la mujer puede actuar de diversas formas, la mujer acepta los conflictos como protagonista de los incidentes, la mujer puede actuar como cómplice y sentir

responsabilidad al aceptar el comportamiento agresivo del hombre, a su vez, se ve imposibilitada de enojarse con el agresor, para evitar que él la lastime (Morabes, 2014). En otras situaciones, la mujer tiende a minimizar al agresor como a la agresión en sí misma, o puede culpar una situación o hecho particular, ello se debe al temor de que el comportamiento de él pueda ir en aumento (Morabes, 2014).

“Cada vez que un incidente de agresión menor ocurre, hay efectos residuales de aumento en la tensión. El agresor, incitado por la aparente aceptación pasiva de la mujer de su comportamiento agresor, no trata de controlarse a sí mismo” (Morabes, 2014, p.2). A su vez, “cabe mencionar que la mayoría de los agresores son violentos solamente en sus casas” (Morabes, 2014, p.2). Esto generalmente se debe porque en público demuestran ser amables mostrando un lado agradable hacia la gente (Morabes, 2014).

Siguiendo a Morabes (2014):

Progresivamente en esta etapa, el hombre incrementa su sofocamiento posesivo y su brutalidad. Sus esfuerzos para humillarla psicológicamente se hacen más agudos, sus agresiones verbales duran más tiempo y son más hostiles. Los incidentes menores de agresión se hacen más frecuentes y el enojo resultante dura por períodos más largos de tiempo. (p. 2)

➤ Fase 2. Explosión violenta:

“La fase dos se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase uno” (Morabes, 2014, p.3). En esta fase, se pierde el entendimiento en la pareja, su naturaleza es incontrolable, y la comunicación es inutilizada por completo, esto

marca una diferencia entre las fases 1 y 2 (Morabes, 2014). En muchos casos las víctimas de violencia de género, “sitúan como factor asociado a los episodios de violencia el consumo de alcohol y drogas por parte de agresor y los celos del mismo hacia ellas” (Morabes, 2014, p.3).

En esta etapa, el agresor despliega la violencia en sus diversos tipos, ya sea, física, psicológica, sexual, económica hacia la mujer, haciendo hincapié en alguna o algunas de ellas, generando un daño irremediable de sumisión, temor y desconfianza.

“Generalmente, la víctima se da cuenta que el comportamiento agresivo de él está fuera de control y de que él no responderá a ningún razonamiento” (Morabes, 2014, p.4). Las mujeres la mayoría de las veces, no enfrentan al agresor, por el temor más allá del daño físico, del daño psicológico de no poder huir de la situación; por el contrario, si lo enfrentan y se resisten, el agresor se volverá más violento (Morabes, 2014).

En esta fase, existen dos tipos de situaciones, primero, las mujeres que han sido agredidas, recurren con valentía a la policía, con la esperanza de que al intervenir, se frene la violencia hacia ellas propiciadas; segundo, existen en su mayoría, las mujeres que no recurren a la policía, porque creen que esta situación solo generaría más violencia (Morabes, 2014). “De hecho la mayoría de las mujeres reportan que la violencia se incrementa después que la policía se va” (Morabes, 2014, p.4).

Se debería recurrir a la policía, abogados o familiares “en la fase 1 es muy importante la intervención y los efectos suelen ser mayores” (Morabes, 2014, p.4). En la fase 1, como se expuso, en ella se inicia la agresión, en la cual resultaría más eficaz efectuar la denuncia en dicha fase para prevenir la agresión y lesiones concretas.

➤ Fase 3. Arrepentimiento o “Luna de miel”:

Siguiendo a Morabes (2014), afirma:

La tercera fase sigue inmediatamente a la segunda y trae consigo un inusual período de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido. En esta fase, el agresor se comporta, constantemente, de manera encantadora y cariñosa. Generalmente, se siente arrepentido de su acción en las fases previas y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida. Suplica que lo perdone y le promete que no lo hará nunca más. El agresor, verdaderamente, cree que nunca más le hará daño a la mujer que ama, cree que puede controlarse por sí solo de ahora en adelante. (p. 5)

El comportamiento de hombre tan repentino de ser violento a ser afectuoso y amable, “la mujer agredida quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más” (Morabes, 2014, p.6). La mujer víctima le brinda otra oportunidad con la expectativa de que él cambie de actitud (Morabes, 2014). “La víctima generalmente retira los cargos, se echa atrás en la separación, y generalmente trata de reparar las cosas hasta el próximo incidente agudo de agresión” (Morabes, 2014, p.6). En estos casos, las mujeres se encuentran en un círculo vicioso, “cuando ella se resiste a abandonar la relación y alega que ella lo ama verdaderamente, basa su referencia en el comportamiento cariñoso actual de la fase tres, más que en el doloroso comportamiento de las fases uno y dos” (Morabes, 2014, p.6).

“Esta fase tres finaliza cuando el comportamiento cariñoso y la calma, dan lugar otra vez a los incidentes pequeños. Se repite la fase uno de aumento de la tensión y, un nuevo ciclo de comportamiento agresivo empieza” (Morabes, 2014, p.6). Cabe destacar que, “el ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas” (Morabes, 2014, p.6).

Se destaca, a su vez, al Protocolo para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal (2008), el cual, hace alusión al ciclo de la violencia descrito por Leonor Walker, y menciona el tiempo de duración de las respectivas fases, afirmando:

Fase 1:

Tiempo de duración: días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes de agresión menores: gritos, peleas pequeñas.

Fase 2:

Tiempo de duración: de 2 a 24 horas. Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la Fase anterior.

Fase 3:

Tiempo de duración: generalmente es más larga que la segunda y más corta que la primera. (Departamento de Medicina Legal, 2008, p 50 - 52).

Por último, al comenzar con dicho punto tres del respectivo capítulo, se esboza una serie de preguntas de las cuales nos faltaría responder más específicamente dos de ellas: por un lado, ¿Por qué la mujer agredida no deja a su agresor? y por el otro, ¿Cómo es que llegan a constituirse en víctimas? (Departamento de Medicina Legal, 2008).

Por un lado, respondiendo a la primera pregunta, ¿Por qué la mujer agredida no deja a su agresor? La misma se debe a una serie de “factores asociados a la permanencia en relaciones violentas” (Villanueva, 2012, p. 47).

“Han influido diferentes factores: el entorno familiar en el que la mujer creció, el nivel de autoestima que posea, el apoyo familiar que recibe, la percepción que tenga de las relaciones de pareja y la sociedad en la que vive” (Villanueva, 2012, p. 47). Estos son algunos de los factores por los cuales las mujeres víctimas de violencia no dejan al agresor y en muchos casos, si lo logran, vuelven con ellos.

“Se deben eliminar los prejuicios sociales entre ellos el que las mujeres permanecen en estas relaciones porque "les gusta que les peguen"” (Departamento de Medicina Legal, 2008, p.60). Es necesario que comprendamos a las mujeres víctimas de la violencia, “que las apoyemos y que no les exijamos conductas y actitudes que bien no han aprendido o que no las saben aplicar” (Villanueva, 2012, p. 47). Ya que en la mayoría de los casos se la juzga por quedarse con el hombre agresor, y se hace caso omiso al trasfondo de la problemática en sí.

Villanueva (2012), afirma que:

Este tipo de agresiones van asociadas a las relaciones amorosas por lo que la forma en que ellas perciben este tipo de relaciones es diferente a otras mujeres. La víctima percibe las relaciones como amor romántico. El amor romántico se ha inculcado en la educación de las niñas, las adolescentes y las mujeres en general. (p.47)

Se relaciona al amor romántico, con sumisión y dependencia total de lealtad, amor y entrega de la mujer hacia el hombre, este sometimiento se va transformando en una relación enfermiza de la cual es muy difícil salir (Villanueva, 2012). A su vez, “a ésta forma de concebir el amor, le sumamos una autoestima baja o desvalorización” (Villanueva, 2012, p. 48).

La familia cumple un rol imprescindible en la crianza, personalidad y autoestima de la niña (Villanueva, 2012). “Muchas circunstancias familiares responden a un contexto social estructurado a partir de la inferioridad y marginalidad de la figura femenina” (Villanueva, 2012,

p. 48). Esto es debido a los contextos sociales de la cultura patriarcal, “por los factores sociales y culturales que establecen la discriminación de la mujer” (Villanueva, 2012, p. 48).

La familia debe contribuir para que la desvalorización de la mujer no sea un inconveniente de personalidad o de baja autoestima, porque de lo contrario, cuando la niña vaya creciendo hasta su adultez, estará obligada a sentirse con sumisión respecto a los demás (Villanueva, 2012).

Continuando con lo expuesto, el Departamento de Medicina Legal (2008), contribuye y presenta una serie de factores relacionados a la permanencia y al no abandono del hombre agresor por parte de la mujer. El mismo afirma:

- El vínculo emocional que se ha desarrollado en el tiempo en que se ha dado la relación de pareja, o bien lo que se le conoce como dependencia emocional.
- El concepto de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre que se le ha incorporado durante su vida en el proceso de socialización, y su creencia de que para mantener esa imagen debe permanecer al lado de su pareja sin importar las consecuencias.
- La creencia de que la familia debe permanecer unida a cualquier precio y de que los hijos necesitan la presencia del padre para su adecuado desarrollo aunque este sea violento.
- La creencia de que es culpable por provocar las conductas violentas de su pareja.
- La baja autoestima, que se ha venido reforzando en su historia de vida puesto que muchas veces han vivido violencia en su grupo familiar de origen.
- Considerarse incapaz de salir adelante sola con sus hijos y dependencia económica hacia el agresor.
- Por las amenazas que le ha planteado el ofensor de cumplirlas si lo abandona (muerte, quitarle a los hijos, abandono económico, despojarla de los bienes, etc.).
- Falta de redes de apoyo familiares, sociales y/o institucionales.

- Negativa de su pareja de firmar un divorcio por mutuo acuerdo y por tanto, evitar el costo emocional, social y económico de un divorcio conflictivo. (p. 61)

Por otro lado, haciendo alusión a la segunda pregunta, ¿Cómo es que llegan a constituirse en víctimas?, el Protocolo para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal (2008), afirma:

Se han permitido identificar algunas características, entre ellas:

- Tienen a asumir sometimiento en la relación de pareja, impresionan estar conformes con su situación.
- Presentan sentimiento de culpabilidad y baja autoestima.
- Tienen muy incorporado un rol sexual tradicional y las obligaciones derivadas de éste.
- Mantienen actitudes y creencias sexistas.
- Racionalizan su situación para justificar su propia condición de víctima.
- Manifiestan creencias negativas de su imagen, se creen incompetentes, incapaces de desenvolverse en el entorno afectivo, social y laboral. (p.58)

Estas características plasmadas, lo relacionamos con el punto que a continuación se expone ya que trata el perfil psicológico del agresor y que en muchos casos, llevan a desencadenar los comportamientos inmediatos siendo las mujeres las principales víctimas de la violencia de género, tanto de la violencia que se ejerce en la pareja como también la permanencia y sumisión en la relación violenta. Cabe aclarar que estas características, tanto de los ofensores que seguidamente se aprecia, como de las víctimas, son patrones o conductas comunes, pero no así cabe generalizarlas (Departamento de Medicina Legal, 2008).

3.4. Perfil Psicológico del Agresor.

La agresión ejercida del hombre hacia la mujer, no hace distinción de las clases sociales, culturales, edad, educación, posición económica, ni rubro laboral, lamentablemente los hombres violentos se manifiestan en todos los estratos sociales y en algunos casos, la asociación de los comportamientos, potencian el riesgo de conductas violentas.

No hay un perfil específico de los agresores, ni son característicos en ellos los trastornos mentales, sí existen múltiples alteraciones psicológicas (por ejemplo, distorsiones cognitivas, dificultades para controlar la ira, bajos grados de empatía, déficit en habilidades de comunicación y de solución de problemas, etc.) que requieren tratamiento psicológico. (Echeburúa y Amor, 2010, p. 118)

A su vez, relacionan las alteraciones psicológicas con la psicopatía; la misma es “caracterizada por la manipulación, la falta de empatía en las relaciones interpersonales y la ausencia de sentimientos de culpa ante el dolor causado, propicia la aparición de conductas violentas y crueles” (Echeburúa y Amor, 2010, p. 118). Con lo cual, desencadenan en un “trastorno límite, en el que son frecuentes la impulsividad, la inestabilidad emocional y un sentimiento crónico de vacío, propicia la aparición de conductas impredecibles en la relación de pareja” (Echeburúa y Amor, 2010, p. 118).

El Departamento de Medicina Legal (2008), hace referencia a los agresores domésticos, se destacan una serie de características comunes:

- Presentan distorsiones cognitivas que consisten en pensamientos o creencias machistas, consideran a la mujer como un ser inferior, presentan un alto componente misógeno.

- Suelen ser personas muy autoritarias en el entorno familiar con un estereotipo muy marcado de cabeza de familia.
- Atribuyen a la pareja el origen del conflicto, negando o minimizando el comportamiento agresivo propio.
- Presentan modalidades de conductas, en el ámbito público se muestran como personas equilibradas y amables.
- Algunos muestran dificultades para comunicarse con las personas, lo que se traduce a su vez en: baja autoestima, dependencia emocional y desconfianza en su pareja, personas que se sienten inferiores a los demás.
- Utilizan el maltrato como único medio para de sentirse superior a su pareja.
- Son sujetos que tienen una predisposición al homicidio o al suicidio ante el temor de abandono de su familia o de pérdida de su poder. (p.57)

Echeburúa y Amor (2010), afirman:

Los maltratadores suelen estar afectados por numerosos sesgos cognitivos, relacionados, por una parte, con creencias equivocadas sobre los roles sexuales y la inferioridad de la mujer y, por otra, con ideas distorsionadas sobre la legitimación de la violencia como forma válida de resolver los conflictos. A su vez, tienden a emplear diferentes estrategias de afrontamiento para eludir la responsabilidad de sus conductas violentas (por ejemplo, justificar, minimizar o negar la violencia ejercida). (p.118)

La violencia contra las mujeres representa signos cada vez más visibles de que la violencia existe contra las mismas y que va creciendo desafortunadamente gradualmente por hechos cometidos por sus parejas. Por ello, es de suma importancia, “afrontar adecuadamente este problema, requiere una actuación en diversos frentes, así como la articulación coordinada de medidas penales, psicológicas y sociales” (Echeburúa y Amor, 2010, p. 118).

Capítulo IV: Los aportes de la jurisprudencia

4.1. Jurisprudencia Regional

4.1.1. Caso “María Da Penha Fernandes”¹²

A los fines de esta temática, la importancia del fallo radica en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplica por primera vez a la Convención de Belém do Pará para garantizar el deber de la debida diligencia por parte del respectivo Estado, ante casos de violencia doméstica.

La Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (2015), afirma respecto a este caso, lo siguiente:

En el caso paradigmático de María da Penha Maia Fernandes, la Comisión aplico por primera vez la Convención de Belém do Pará, para sostener que el Estado había fallado en actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica, por no haber condenado ni sancionado al agresor objeto del caso por diecisiete años. (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.133)

La CIDH en su decisión de fondo encontró que el caso individual de María da Penha se enmarcaba en un patrón general de tolerancia del Estado y de ineficacia judicial ante casos de violencia doméstica. La Comisión fue enfática en declarar que la obligación

¹² Comisión I.D.H., Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Publicado en El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentos normativos para su protección. Oficina de la Mujer. Tribunal Superior de Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Editorial Advocatus. (2015). p. 133-134.

del Estado de actuar con la debida diligencia va más allá de la obligación de procesar y condenar a los responsables, y también incluye la obligación de “prevenir estas prácticas degradantes”. La Comisión estableció que la ineffectividad judicial general crea un ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos. (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.133-134)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) afirma:

El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por la señora Maria da Penha Maia Fernandes, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44¹³ y 46¹⁴ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12¹⁵ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

¹³ Artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos: Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

¹⁴ Artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

¹⁵ Artículo 12 Convención de Belém do Pará: Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹⁶. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2001)

La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antonio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa Maria da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. Maria da Penha, como producto de esas agresiones padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas.¹⁷ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2001)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) refiere en cuanto al fondo de la cuestión denunciada, que el Estado violó en perjuicio de la señora Maria da Penha Maia Fernandes los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por la Convención Americana.

Concluye también que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil por ineficacia de la acción judicial. La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad

¹⁶ Comisión IDH. Organización de los Estados Americanos. Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Recuperado el 22/04/2016 de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

¹⁷ Comisión IDH. Organización de los Estados Americanos. Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Recuperado el 22/04/2016 de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernandes y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres.¹⁸ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2001)

4.2. Jurisprudencia Nacional

4.2.1 Caso “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”¹⁹

A partir de este fallo trascendental, la probation, no será más una alternativa para evitar el juicio oral en lo que respecta a casos de violencia de género, la corte lo determinó en el fallo “Góngora”, por el cual revocó la suspensión del juicio a prueba ya que es incompatible con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém do Pará).

La CSJN se expidió por mayoría, con la disidencia del Dr. Eugenio Zaffaroni, dejando sin efecto la concesión del beneficio de suspensión del proceso a prueba, conocido en la jerga usual en nuestro país como Probation (art. 293 C.P.P.²⁰ y 76 bis²¹ y conc. del Cód. Penal Argentino),

¹⁸ Comisión IDH. Organización de los Estados Americanos. Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Recuperado el 22/04/2016 de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

¹⁹ C.S.J.N., G. 61 XLVIII – Recurso de Hecho – Probation. Comentario al fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.92” Revista de Derecho Procesal Penal (2013), Recuperado el 16/04/2016 de <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=65731&print=1>

²⁰ Art. 293. Suspensión del Proceso a Prueba: En la oportunidad que la ley penal permita la suspensión de la persecución, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse.

decretado por un Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por abuso deshonesto contra una persona de sexo femenino, llega a la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, por apelación del Ministerio Público Fiscal, puesto que el Tribunal Oral concedió el beneficio, a pesar de su oposición (art. 76 4to. párrafo del Cód. Penal²²), es decir sin prestar el consentimiento fiscal (art. 120 CN²³).

El único voto de la minoría en dicho fallo, coherente con el planteo procesal y que declara procedente el recurso extraordinario y revoca la sentencia apelada, es el dictado por el Dr. Dr. Eugenio Zaffaroni, que se remite al dictamen del Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eduardo Ezequiel Casal.²⁴ (Pablovsky, 2013)

Cuando así ocurra, el órgano judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente las instrucciones e imposiciones a que deba someterse el imputado y deberá comunicar inmediatamente al juez de ejecución la resolución que somete al imputado a prueba.

²¹ Art. 76 bis CP. 1er párr.: El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba

²² Art. 76 bis CP. 4 to párr.: Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio.

²³ Art 120 CN: El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

²⁴ C.S.J.N., G. 61 XLVIII – Recurso de Hecho – Probation. Comentario al fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.92” Revista de Derecho Procesal Penal (2013), Recuperado el 16/04/2016 de <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=65731&print=1>

“Casal sostuvo que la Corte debía hacer lugar al recurso y rechazar la concesión del beneficio del 76 bis del C.P, pues la oposición del Ministerio Público Fiscal “contó con fundamentos suficientes a partir de razones de política criminal”.²⁵ (Pablovsky, 2013)

La Corte señala que se estaría afectando el art. 7 inc b) y f) de la “Convención de Belém do Pará”²⁶, y por ello hace lugar al recurso extraordinario revocando la sentencia apelada, denegando la concesión del beneficio, al estar en juego cuestiones constitucionales y de derecho internacional. Queda claro que no precisa al dictamen vinculante del Ministerio Público Fiscal para que un juez pueda disponer o no la suspensión de la acción penal pública. (Pablovsky, 2013)

Cabe resaltar que el inc. f) del art. 7 de la Convención Belem do Pará, se refiere a la realización de “un juicio oportuno” (en nuestro caso un debate oral y público), entre otras de las razones que invoca para resolver las cuestiones judiciales en materia de violencia contra la mujer, de manera rápida y efectiva. (Pablovsky, 2013)

Pablovsky (2013), continúa afirmando:

La Corte entiende que siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un “procedimiento legal justo y eficaz para la mujer”, que incluya “un juicio oportuno” (inciso “f”, del artículo citado), indicando que la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que

²⁵ C.S.J.N., G. 61 XLVIII – Recurso de Hecho – Probation. Comentario al fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.92” Revista de Derecho Procesal Penal (2013), Recuperado el 16/04/2016 de <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=65731&print=1>

²⁶ Art.7. Convención Belém do Pará: los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Inc. B: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Inc. F: establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

ha incorporado al referido instrumento internacional, tal el caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente. (Pablovsky, 2013)

Evidentemente los Pactos Internacionales que menciona la Corte Suprema de Justicia de la Nación no prohíben expresamente la aplicación de este Instituto, solo indican la necesidad que haya eficiencia y rapidez en ocuparse y resolver el caso.

Finalizando, cabe mencionar que se deben respetar los tratados internacionales respecto a temas que involucren violencia de género, siendo los mismos esclarecidos en debate oral en juicio.

La Corte expresó que “asegurar el cumplimiento de esas obligaciones es una exigencia autónoma no alternativa”, respecto del deber de llevar adelante el juicio de responsabilidad penal al que se refiere el inciso “f” del mencionado artículo (Pablovsky, 2013).

4.3. Jurisprudencia Provincial

4.3.1. Caso “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas -Recurso de Casación-”²⁷

Con el respectivo fallo se realiza la distinción dilucidada entre violencia de género y violencia doméstica o familiar, también se hace referencia a la subsunción típica y la subsunción convencional siendo necesaria recalcar la diferencia entre ambas ya que así se podrá confirmar o

²⁷ T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”- S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016)

descartar que la violencia familiar es a la vez violencia de género, entre otros aspectos relevantes a tener en cuenta.

A su vez, las distinciones de los conceptos que se expondrán a continuación, nos lleva a comprender que no cualquier hecho de violencia aislado, es violencia de género; por consiguiente, y como así también se demuestra en la realidad, muchas mujeres hacen abuso de la “violencia de género”, invocando ésta figura cuando el hecho en sí no lo amerita, empleando denuncias mal utilizadas ya sea porque no saben hasta donde abarca el hecho para que se configure la misma o porque luego de un episodio con contenido violento denuncian y luego se retractan, y en su caso, vuelven a convivir con el agresor, y consecuentemente dejan sin efecto el accionar de la justicia

Respecto al caso, la Cámara en lo Criminal, Correccional y de Acusación de la ciudad de Río Cuarto, resolvió: “No hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba solicitada por el prevenido Sergio Daniel Trucco” (fs. 83). Por el contrario, el Sr. Fiscal de Cámara se pronunció a favor del otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba.

Trucco, a través de su Asesor Letrado deduce recurso de casación bajo motivo sustancial de la referida vía impugnativa.

Analizaremos en el caso concreto, los hechos más relevantes y si se subsume o no como violencia de género.

Violencia de género y violencia doméstica o familiar:

La violencia de género, también incluye la “violencia física, sexual y psicológica” que “tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya

sea que el agresor compartía o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual” (art. 2.a de la Convención Belem do Pará).

Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación (“porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, “basada en su género”), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género.

Lo relevante es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos, “aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo”, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad.

Desde la perspectiva victimológica, se sostiene que las situaciones de maltrato se van estructurando en el llamado “ciclo de la violencia”, (tema desarrollado en el capítulo III), que presenta tres estadios: la acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la pareja, eclosión aguda del agresor y la “luna de miel”. Se considera que la mujer debe haber pasado al menos dos veces el ciclo, salvo que la gravedad del ataque sea relevante.

Desde una perspectiva de género, se opina que en los casos de maltrato “es manifiesta esa fuerte ideología de género tan destructiva para la mujer”, es decir aquellos en que “se dé un uso sistemático de la violencia, amenaza de violencia u otros comportamientos y tácticas coactivas, destinadas a ejercer el poder, inducir miedo o controlar” (Maqueda Abreu, 2007.p. 23).

No obstante lo señalado, la circunstancia que autor y víctima se encuentren vinculados por una relación interpersonal (pareja, ex pareja, noviazgos), presenta la violencia familiar como un

caso sospechoso de violencia de género, lo que nos lleva a abordar la diferencia entre la subsunción típica y la subsunción convencional.²⁸

Para el debido proceso penal, es suficiente con que sea típico el hecho de violencia en contra de la víctima.

La subsunción típica del hecho, es el presupuesto necesario para abordar la subsunción convencional, esto es si ese caso de violencia domestica sospechado de violencia de género, puede ser categorizado como tal.

La característica de la violencia de género emergen del contexto, que no se puede apreciar aislado sólo el suceso que se subsume en el tipo penal. Es generalmente en el contexto por implicar un ámbito mayor al seleccionado por el tipo, en donde se podrá confirmar o descartar que la violencia familiar es a la vez violencia de género.²⁹ (Thomson Reuters, 2016)

Se debe indagar el contexto (exploración de la relación autor/víctima, a través de informes o pruebas técnicas que incluyan la personalidad de ambos, análisis de las características cualitativas de la violencia) relevante convencionalmente acerca de la vinculación superior/inferior de autor y víctima.

Cabe hacer una última aclaración respecto de la suspensión del juicio a prueba:

²⁸ T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”- S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016). Recuperado el 19/ 04 /2016 de <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/fileAdjunto.aspx?id=797>

²⁹ T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”- S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016). Recuperado el 29/ 08 /2016 de <http://thomsonreuterslatam.com/2016/06/24/fallo-del-dia-probation-en-violencia-de-genero/>

“La conciliación en casos de violencia intrafamiliar no es recomendable como método para resolver estos delitos”, ya que las partes no se encuentran en igualdad de condiciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un precedente en que se tuvo por no discutido que se trataba de violencia de género, (Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa n° 14.092, 23/04/2013.- citado en el anterior punto 4.2.1). La jurisprudencia de esta Sala Penal, en caso de que se tratara de violencia de género inclusive en el ámbito intrafamiliar, ha descartado la posibilidad de la suspensión del juicio a prueba.

Por lo tanto, si concluida la investigación se acredita con probabilidad el contexto que permite la doble subsunción (típica y convencional), no hay posibilidad de otra alternativa distinta al debate oral en juicio.

En caso contrario, si al concluir la investigación o en oportunidad posterior como ocurrió en el caso, existe duda acerca de la subsunción convencional, por tratarse de un caso aislado que no presenta gravedad, porque no se presenta el pasaje por el ciclo de victimización, ni menos el uso sistemático de la violencia en cualquiera de sus modalidades no necesariamente relevantes penalmente, utilizadas por el agresor varón en relación a la víctima mujer como manifestación de poder, dominio o control, no están clausuradas las alternativas restaurativas, incluida la suspensión del juicio a prueba.

Respecto al caso, se consta en la causa, la intimidación que se le atribuye al imputado un suceso que habría ocurrido en el año 2012, consistente en que “durante un entredicho” con la víctima, le habría expresado “que se vaya de la casa porque tiene una relación amorosa con otra persona... porque si no te voy a matar y tirar a la zanja que está frente de casa” agregando que “le va a pegar un tiro en la cabeza” (fs.31)

Cuando se le toma declaración a la víctima, la misma refirió que desde el año 2008 viene siendo agredida en forma verbal por su esposo Trucco y que desde hace un año aproximadamente a esa fecha, la amenaza de muerte (fs.31).

La representante del Ministerio Público, se expidió por la procedencia de la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulada por el imputado Trucco, fundando su decisión en que el hecho no encuadraría dentro de un contexto de violencia de género.

Sobre este último punto, puso énfasis, en que se trató de un episodio de violencia verbal aislado, y si bien, la damnificada en un primer momento se sintió amedrentada, no volvió a repetirse con posterioridad a la denuncia.

Por último, se resuelve hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el Asesor Letrado del Primer Turno de la Ciudad de Río Cuarto, a favor del imputado Sergio Daniel Trucco.

4.3.2. Sentencia condenatoria “Sambrenil”³⁰. Homicidio calificado por el vínculo y alevosía.

En el caso jurisprudencial Sambrenil, la Cámara en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación de la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, confirmó la sentencia que había condenado a Marcelo Mariel Fabián Sambrenil. El Tribunal integrado con Jurados Populares, por unanimidad resolvieron que Sambrenil fue autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por alevosía (arts. 45³¹ y 80 incs. 1 y 2 del

³⁰ T.S.J. Cam Crim y Corr. Córdoba, Río Cuarto. Sentencia Condenatoria “Sambrenil”-S. N°: 117. (2015).

³¹ Artículo 45 CP. Participación Criminal: Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.

Código Penal³²), imponiéndole para su tratamiento carcelario la pena de prisión perpetua, accesorias de ley y las costas del proceso.

Marcelo Mariel Fabián Sambrenil, provisto de un cuchillo de aproximadamente treinta y un centímetros de largo con diecinueve centímetros de hoja, y de una botella conteniendo un líquido inflamable, los que guardaba en un bolso tipo morral que llevaba consigo, ingreso a la cochera de la víctima ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba utilizando un control remoto que había conservado en su poder desde el tiempo en que convivía con la mujer en el edificio, conociendo que al lugar arribaría Patricia Alejandra Pappa, con quien había mantenido una relación de pareja por el transcurso de unos seis años conviviendo en el mismo inmueble y se había separado hacía alrededor de un mes.

Una vez que la mujer llegó hasta donde tenía estacionada su motocicleta con la finalidad de salir al exterior con rumbo a la casa de su hermana, fue sorprendida por Sambrenil, quien motivado por la falta de anuencia de Patricia para que retomaran la relación, con evidente intención homicida se interpuso en su camino asestándole tres profundas cuchilladas a la altura del abdomen, y dos más en su mano izquierda al procurar la mujer defenderse de la agresión.

Cuando se encontraba caída por el ataque, se presentó en el lugar Matías, hijo de Patricia Pappa. Al advertir Sambrenil la presencia del joven, que lo increpaba por lo hecho a su progenitora, lo acometió con el cuchillo sin llegar a lesionarlo, por lo que Matías se dirigió hacia la salida de la cochera intentando procurarse de un palo u otro elemento para defenderse. Ese instante fue aprovechado por Marcelo Sambrenil para asegurar la muerte de Patricia Pappa, quien sin capacidad de resistencia por las heridas recibidas yacía en el piso a su merced. Así, actuando sobre seguro, derramó sobre su cuerpo, especialmente en el rostro y parte superior, el líquido

³² Artículo 80 CP: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

Inciso 1°: A su ascendiente, descendiente, cónyuge o ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.(inciso sustituido por art. 1 de la ley N°26.791 B.O 14/12/2012).

Inciso 2°: Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

combustible que traía e inmediatamente le prendió fuego con un encendedor, produciéndole serias quemaduras en todo su cuerpo.

Alcanzado su cometido, y mientras Matías intentaba socorrer a su madre apagando el fuego con sus manos, Sambrenil se retiró del lugar caminando, evadiendo a quienes intentaban detenerlo amedrentándolos con ademanes de extraer una supuesta arma que portaba en el bolso.

Finalmente fue aprehendido por la acción de terceros y personal policial que acudió al lugar anoticiado del ilícito.

Trasladada Patricia Pappa al Nuevo Hospital San Antonio de Padua, a las pocas horas falleció por Shock mixto hipovolémico y neurogénico debido a quemadura y heridas de arma blanca. En lo que respecta a las quemaduras le interesaron entre el 70 y 80 % de la superficie corporal con asiento predominante en las extremidades superiores e inferiores, tórax, dorso, región cervical, facial y vías respiratorias, mientras que las heridas punzocortantes le afectaron intestino delgado, intestino grueso e hígado y región palmar de la mano izquierda.

Sambrenil optó por prestar declaración y confesó de manera llana y circunstanciada el hecho atribuido, agregando sentirse arrepentido y pidiendo disculpas a los familiares de la víctima; "...tuve ese error en la vida, todo ocurrió como se dijo... nunca había sido agresivo, en el arbitraje nunca reaccioné mal... a lo mejor lo hice porque la amaba mucho, estoy arrepentido...". Ante ello, las partes solicitaron al Tribunal se imprimiera al juicio el trámite abreviado del art. 415 del CPP³³.

³³ Artículo 415 CPP.1° párr. Trámite: Si el imputado confesare circunstanciada y llanamente su culpabilidad, podrá omitirse la recepción de la prueba tendiente a acreditarla, siempre que estuvieren de acuerdo el Tribunal, el Fiscal, y los defensores.

Conforme lo atestiguaron amigos, allegados, compañeros de trabajo y familiares de la mujer, ambos mantuvieron una relación de pareja que duró entre seis y siete años durante los cuales, si bien la relación y trato mutuo era bueno, estaba signada por las infidelidades de Sambrenil que en varias oportunidades y sin mediar explicación alguna, abandonaba el hogar que compartía con Pappa y tornaba a vivir con su ex mujer –Estela Patcher- en la localidad de Villa Huidobro. Luego de adoptar esta actitud, también era recurrente en Sambrenil el arrepentimiento y el sistemático pedido a Patricia Pappa de volver con ella. La mujer, por su parte, recibía al díscolo y la relación continuaba. Lo cierto es que aproximadamente un mes y medio antes del trágico hecho, Sambrenil había abandonado abruptamente la relación y, en esta oportunidad, Pappa decidió no reiniciarla. Lo cierto es que, tal como en las anteriores oportunidades, el hombre comenzó a reclamar para retomar el vínculo, encontrándose esta vez con la firme negativa de su otrora pareja. Y es este el punto medular que desencadena el desborde y la violencia.

No cabe duda alguna que fue el despecho, la imposibilidad de obtener lo que quería, lo que motivó las conductas de Sambrenil quien, durante ese mes, amenazó y hostigó a la mujer tanto por mensaje de texto como personalmente, diciéndole en una oportunidad en la vía pública: "si no sos mía no sos de nadie", al tiempo que exhibía en su mano un cuchillo. Por lo demás, tampoco se privó de efectuar intimidaciones contra la integridad del hijo de la mujer, aclarando que no sería él quien se ensuciaría las manos, pero que otro sí podría hacerlo. Si bien Pappa fue aconsejada por su entorno en el sentido de radicar la denuncia por estas amenazas, se negó a hacerlo ya que no creyó a Sambrenil capaz de hacerle daño.

V. Desinformación. La Problemática actual.

5.1. Prevención de la violencia en la edad temprana, ámbito académico

Una de las formas para prevenir la violencia en general, y la violencia ejercida hacia la mujer en particular, es brindando información detallada, objetiva y lo más completa posible para suplir la desinformación que existe sobre la problemática actual.

“Se destaca la necesidad de capacitar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres desde una edad temprana y formativa, para evitar la creación de estereotipos que subordinen a las mujeres”. (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2007, p. 71).

La educación, mirada individualmente, no es suficiente por sí sola, sino que se debe trabajar desde la edad temprana en el hogar, a nivel primario y secundario, implementando, valores, normas y buenas conductas para lograr su posterior erradicación, sino se comienza desde niños difícilmente podremos eliminar a la violencia ya que en la actualidad la perspectiva es desfavorable, siendo los hechos violentos un incremento que se producen día a día.

Díaz Aguado, (2005) afirma a continuación que:

Tanto la prevención y el tratamiento de la agresión, “ponen de manifiesto la importancia que tiene erradicar situaciones de exclusión del protagonismo académico desde las primeras etapas educativas, y favorecer la identificación de los adolescentes con los valores de respeto mutuo, empatía y no violencia” (p.551). La educación e información en niños y adolescentes debe ser una herramienta básica y fundamental como medida preventiva para el ejercicio de la no

violencia. La misma si es aprendida contribuye al derecho de la igualdad en un futuro entre hombres y mujeres.

Continuando con la misma autora, Díaz Aguado propone tres enfoques respecto a la erradicación de la violencia, haciendo referencia que es preciso insertar la prevención en un enfoque más global (Díaz Aguado, 2005), en el que:

1) Enseñar a condenar toda forma de violencia favoreciendo una representación que ayude a combatirla:

Conviene orientar el rechazo a la violencia desde una perspectiva que incluya tanto su rechazo de forma general, independientemente de quién sea la víctima y quién sea el agresor, como un tratamiento específico de sus manifestaciones más frecuentes: la violencia de género y la violencia entre iguales, en la escuela y en el ocio. Las medidas disciplinarias deben contribuir a este objetivo ayudando a generar cambios cognitivos, emocionales y conductuales, que permitan que el agresor se ponga en el lugar de la víctima, se arrepienta de haber empleado la violencia e intente reparar el daño originado.

2) Favorecer la identificación con el respeto a los derechos humanos:

Estimulando el desarrollo de la capacidad para ponerse en el lugar del otro, motor básico de todo el desarrollo socioemocional y que en sus niveles más evolucionados se extiende a todos los seres humanos; así como la comprensión de los derechos universales y la capacidad de usar dicha comprensión en las propias decisiones morales, coordinando dichos derechos con el deber de respetarlos.

Al incluir el rechazo a la violencia dentro de esta perspectiva, conceptualizándola como una grave amenaza a los derechos humanos, se favorece su comprensión como un problema que afecta a cualquier individuo, puesto que pone en peligro el nivel de justicia necesario para que se respeten también sus derechos.

3) Desarrollar alternativas a la violencia:

Estableciendo contextos y procedimientos alternativos en el sistema escolar, a través de los cuales de forma normalizada (sin que nadie se sienta amenazado en ellos) puedan expresarse las tensiones y las discrepancias y resolverse los conflictos sin recurrir a la violencia (a través de la comunicación, la negociación, la mediación...); y promoviendo habilidades en todos los individuos (alumnado, profesorado...) que permitan afrontar la tensión y resolver los conflictos sin recurrir a la violencia. (p.551)

Para explicar la relación entre agresión y género conviene tener en cuenta que la principal condición de riesgo de violencia no es el sexo como condición biológica, sino la identificación con el dominio de los demás, asociado al estereotipo masculino tradicional. Identificación que incrementa el riesgo de convertirse en agresor de los compañeros tanto en los chicos, entre los que suele ser más frecuente, como en las chicas. (Díaz Aguado, 2005, p. 552)

“Para reducir la violencia contra las mujeres sería necesario cambiar las normas y valores que la toleran y fomentan, así como todo aquello que refuerza actitudes sexistas, es decir la superioridad de un sexo sobre otro” (Larrea; Oriola, 2000, p.21).

Continuando, Larrea; Oriola (2000), afirman que:

Una manera de conseguir estos cambios sería mediante la educación en igualdad de los niños y las niñas. Coeducar, tanto en igualdad de derechos como de oportunidades, supone que las actitudes y valores tradicionalmente considerados como masculinos o femeninos pueden ser aceptados y asumidos por personas de cualquier sexo y que tanto en la escuela como en la familia se tengan en cuenta los derechos y las necesidades de las niñas.

Durante la infancia conviene que tanto las niñas como los niños ensayen distintos roles y situaciones, y que expresen sentimientos como llorar, reír, mostrar cariño, ser dulces, rebelarse, así como enseñarles las habilidades domésticas necesarias para la autonomía y el desarrollo personal.

En la adolescencia, además de reforzar los aspectos señalados en la infancia, sería importante incidir en una orientación profesional no sexista, y en una educación afectivo-sexual integral que les ayude a vivir la propia sexualidad y las relaciones amorosas de una forma placentera e igualitaria.

Las personas adultas se pueden reeducar. Cuestionar la educación que se ha recibido es una forma de comenzar el proceso de cambio. Tanto los grupos de mujeres como los de hombres son un espacio de reflexión y análisis para lograrlo. Nadie está fuera de estas situaciones. Todos y todas debemos contribuir a erradicar este tipo de violencia. (p.21)

Por último, se hace referencia al Ministerio de Educación, dentro de la ley nacional 26.485; el mismo promueve:

Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la

libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos; (art. 11-3-a)

Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres; (art. 11-3-b)

Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar; (art. 11-3-c)

Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado; (art. 11-3 d).

Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones; (art. 11-3-e)

Sería fundamental la implementación de la educación en todos los distintos niveles educativos, sobre la violencia contra la mujer, a través de esta herramienta se puede lograr que el desconocimiento desaparezca gradualmente y que la violencia deje de ser la protagonista.

5.2. Recopilación de información sobre la violencia contra la mujer

La información que recaba y obtiene la sociedad sobre la problemática actual de la violencia contra la mujer, se encuentra en un dilema del cual pareciera que es receptada por un lado, de modo insuficiente, ya que en la mayoría de los casos las propias víctimas de violencia, frente a dicha situación no saben qué hacer o donde recurrir; y por el otro, se produce un cuestionamiento a la sociedad de hacer caso omiso de los hechos violentos, produciéndose lamentablemente, un acostumbamiento de los mismos, ya que suceden día a día de forma progresiva.

Para ésta ardua problemática, “se requiere la cooperación de todas las instancias judiciales, principalmente civil, penal, laboral y administrativa” (Famá, 2012, p.223). El trabajo en equipo de estas diferentes áreas, es sumamente importante para combatir la falla enorme de difusión y de recepción de información.

Famá (2012), afirma:

Sería fundamental, contar con un sistema de recolección de información que permita visualizar el problema en su totalidad. Para ello debe crearse un registro administrativo único y centralizado de información que permita monitorear, recolectar, producir, registrar y sistematizar los datos emanados de todas las regiones del país, en especial informes sobre violencia en zonas rurales, marginadas y comunidades indígenas (p. 222).

Como vimos en el correspondiente capítulo II, más precisamente en el punto 2.1.1. Hicimos mención a las funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres creado en la esfera del Consejo Nacional de la Mujer, dentro del marco de la ley 26.485,³⁴ podría constituirse en un mecanismo idóneo a tales fines, ya que está destinado al monitoreo,

³⁴ Ley 26.485: de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres (Art.12, ley 26.485). En este sentido, resulta indispensable implementar las medidas legales y asignar los recursos financieros adecuados para poner en funcionamiento dicho Observatorio (Famá, 2012).

“La información con que se cuenta en la Argentina proviene de las zonas urbanas, del sistema judicial y de los servicios administrativos de atención a las víctimas” (Famá, 2012, p.222). Dicha información es insuficiente, porque proviene de ciertos y determinados sectores, que si bien, arrojan datos de violencia contra la mujer, los mismos no son integrales ni generales. “De modo que los datos que se recaban corresponden a los casos de violencia familiar que han sido denunciados, tanto ante la justicia como en los distintos servicios de atención” (Famá, 2012, p.222).

Ante esta situación, podríamos plantearnos dos objetivos para contribuir a obtener información más completa y detallada sobre la violencia contra la mujer. Famá (2012), asevera lo que a continuación se expone:

Por un lado, se recomienda, realizar encuestas empíricas y generales a toda la población femenina mediante la inclusión de un módulo sobre violencia contra las mujeres en los censos nacionales, de modo de determinar la magnitud y alcance de este fenómeno en relación con las tasas generales o globales de la población, e incluir a quienes hayan padecido violencia “en alguna ocasión a lo largo de su vida”, abarcando así todos los casos y no solo aquellos en que las mujeres efectivamente han realizado una consulta administrativa o denuncia judicial.

Por otro lado, esta información genérica debe cruzarse con la que habría que recopilar a tales fines en los ámbitos judicial, administrativo, de seguridad (policía), de salud y de educación, para lo cual es necesario diseñar un formulario único de recolección

de datos que pueda ser utilizado por todos los sectores, los organismos internacionales, el medio académico y la sociedad civil. Las encuestas a la población en general servirán entonces para dar una línea o pauta de base con vistas a medir el impacto del fenómeno de la violencia, mientras que los registros más específicos de actuaciones o intervenciones judiciales, administrativas o ambas aportarán datos concretos sobre la magnitud y alcances de las distintas formas de violencia y la eficiencia de los diversos actores para dar asistencia a las víctimas y sancionar los hechos de violencia. (p.222. 223)

A su vez, se debe tener en cuenta los factores de riesgo que existen en el ámbito familiar y social, contribuyendo a la recolección de datos para obtener una campaña de prevención fructífera en la violencia contra las mujeres (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2007).

La Comisión Internacional de Derechos Humanos (2007), continúa diciendo:

Las estrategias de prevención deben estar orientadas a reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección. Dentro de los factores de riesgo, hay factores estructurales como la inestabilidad laboral, la pobreza o los procesos migratorios masivos, producto de crisis económicas de regiones o países, que requieren intervenciones globales con resultados a mediano plazo; factores sociales como el asilamiento social o la falta de redes; factores familiares como las historias de violencia de cada miembro de la pareja, o factores individuales como la ingestión de alcohol, drogas, agresividad o valores culturales que legitiman el uso de la violencia y situaciones de abuso de poder (p. 72).

Es importante tener en cuenta la particularidad de los indicadores subjetivos y objetivos de la información, los mismos deben reunir características acordadas para brindar información de calidad y datos uniformes en todos los ámbitos del país. (Famá, 2012).

Indicadores subjetivos: resultan relevantes los antecedentes, “tales como la edad, el tramo socioeconómico, el nivel de instrucción, la ruralidad o urbanidad, la etnia, el vínculo entre la víctima y el agresor, y la existencia de antecedentes de violencia en los grupos familiares de origen de ambos” (Famá, 2012, p.223).

“En cuanto a los indicadores objetivos sobre la violencia padecida, resulta fundamental incorporar pautas tales como tipo de violencia (física, sexual, psicológica y económica), gravedad de la violencia, frecuencia de la violencia y relación entre la víctima y el perpetrador” (Famá, 2012, p.223).

Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensable para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres. (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2007, p. 78)

Frente al flagelo de violencia contra la mujer, es indispensable el monitoreo, análisis, evaluación de la información de los diferentes sectores para así obtener datos fehacientes y concretos de los hechos violentos cometido contra las mujeres. (Famá, 20012) Por ello, “se debe incluir una evaluación del grado de eficacia de los mecanismos administrativos y judiciales destinados a asistir y proteger a las víctimas” (Famá, 2012, p. 223). A su vez, “resulta indispensable crear indicadores y sistemas interinstitucionales de vigilancia de la implementación de la legislación y las políticas destinadas a prevenir y erradicar los efectos de la violencia contra las mujeres” (Famá, 2012, p. 223).

Cabe agregar que los datos obtenidos del área de la salud, cuando las mujeres sufren episodios violentos, pueden otorgar al Estado parámetros de monitoreo y evaluación de los

mismos, y el Estado, podrá crear indicadores respecto a la violencia, como así también, la implementación de políticas destinadas a la prevención y erradicación. (Famá, 2012)

“Lo mismo debe registrarse en los sectores de la seguridad y la educación, siendo este último de gran importancia para analizar la incidencia de la violencia contra las niñas y adolescentes” (Famá, 2012, p. 223). Más allá de esta contribución, “es necesario que las estadísticas se mantengan actualizadas y que se instituyan mecanismos de evaluación, diagnóstico y seguimiento de la información recogida” (Famá, 2012, p. 224).

La Comisión Internacional de Derechos Humanos (2007), observa:

Con gran preocupación la fragmentación de los esfuerzos estatales por recopilar información sobre estos incidentes y la poca uniformidad en los formatos utilizados en las diferentes instancias. Se destaca la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores (gobierno, administración de la justicia, sector salud, organismos internacionales y regionales, sector académico y sociedad civil). (p.84)

Por último, Famá (2012), concluye diciendo:

La difusión de la información es un aspecto clave, si se considera la deuda pendiente que en este aspecto tiene el Estado argentino, tanto a nivel internacional –por no aportar datos suficientes sobre la situación nacional a los organismos internacionales– como nacional –por la desinformación que se advierte entre los operadores y los usuarios del sistema–. Será necesario entonces, por un lado, agilizar los mecanismos existentes para que el Estado argentino cumpla regularmente y en forma eficiente con la obligación asumida de presentar informes periódicos ante los organismos de seguimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará. Por el otro, será preciso diseñar mecanismos adecuados para difundir a nivel nacional la información estatal sobre los alcances y magnitud de la violencia contra la mujer y la eficacia de los sistemas previstos para asistir a las víctimas y combatir y sancionar estos hechos. Esa difusión debería hacerse por canales o medios de acceso masivo (principalmente sitios web), en un formato adecuado y accesible a la diversidad de audiencias y poblaciones de distintos niveles económicos, culturales y educativos. (p. 25)

5.3. Acceso a la justicia. Derecho de las mujeres damnificadas.

Se analiza a continuación, el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conocida como las “Reglas de Brasilia” y el punto de vista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Respecto del primero, “La Cumbre Judicial Iberoamericana ha considerado necesaria la elaboración de una Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.75).³⁵ dichas Reglas presenta como finalidad, “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.77).

Los beneficiarios de las Reglas, según la Oficina de la Mujer (2015), son:

“Aquellas personas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el

³⁵ Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentos normativos para su protección. 2015

ordenamiento jurídico” (p.77). Si bien el concepto plasmado hace referencia a una gran diversidad de beneficiarios, haremos especial hincapié a lo que el tema de investigación refiere.

Género: “la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.80).

Se pretende destacar con las Reglas únicamente el concepto de “vulnerabilidad” en que se encuentra la mujer que sufre violencia por parte de su pareja, es una víctima de dicha situación, se localiza en condiciones de limitación para evitar o mitigar los daños que le son ocasionados, como así también, una posición de desventaja cuando pretende acceder a la justicia y hacer valer sus derechos (Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007)³⁶, afirma:

La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de

³⁶ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. 2007

inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. (p.52)

Se hace referencia a que se verifican un “conjunto de problemas y deficiencias en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, se traduce en un número bajo de casos en los que se inicia la investigación y se realiza el proceso judicial, los cuales no corresponden al alto nivel de denuncias que se reciben” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p.53).

“En materia de prevención y protección, la CIDH ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p.72).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), afirma que, los problemas más graves verificados son:

Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas. (p.72)

Por lo expuesto hasta el momento, “Se observa de manera general, carencias de recursos humanos, financieros y técnicos que afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra las mujeres” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p.80). Se debería implementar como medida prioritaria ante la incrementación de los casos de violencia contra las mujeres, la asistencia legal gratuita y asesoramiento técnico jurídico para

hacer valer sus derechos, ya que muchas mujeres por la imposibilidad económica, se ven impedidas al acceso a la justicia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Finalizando, observamos la diversidad de problemas que se suscitan en orden a la violencia contra la mujer y “si bien la CIDH reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p.52). Es fundamental trabajar sobre cada uno de los problemas como también en su conjunto de forma amalgamada, para lograr una efectiva erradicación de la violencia contra las mujeres.

Conclusiones Finales

A lo largo de este Trabajo Final de Graduación, se ha tratado de dar respuesta al problema de investigación planteado; esto es, los supuestos de procedencia de las medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia ejercida contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico argentino.

De acuerdo a los objetivos planteados se desarrollaron los capítulos que conforman esta investigación y se arribó a las siguientes conclusiones.

La violencia contra la mujer es un tema sumamente complejo, es un inconveniente social y cultural en la cual se manifiesta por diversas aristas, por su (género), dentro de la pareja y en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad, que evoluciona y se acrecienta cada vez más. En los distintos procesos de socialización, como así también el origen social y cultural de naturaleza patriarcal ha ido generando una desigualdad y un desequilibrio de poder de los hombres hacia las mujeres netamente diferenciado.

Debemos tener en cuenta la delimitación de los términos conceptuales, realizando la distinción entre: “violencia de género dentro de la pareja”, la víctima es la esposa o mujer que el agresor ha mantenido o mantiene una relación de afectividad, mediare o no convivencia, dentro de esta categoría se incluyen los hijos o menores de edad. La “violencia de género”, es la que sufren las mujeres por el solo hecho de “ser mujeres”, por razón exclusiva del sexo. Y “la violencia doméstica”, queda reservada para la violencia que se ejerce por un miembro de la familia contra otro que exista convivencia.

Ahora bien, en la actualidad, nos seguimos preguntando ¿Porqué continúan estos flagelos frente a las mujeres? ¿Podremos erradicar la violencia contra las mujeres de nuestra sociedad? El objetivo básico, es poder introducir modificaciones en la sociedad respecto a la perspectiva de género, a través de los valores, las buenas prácticas de convivencia, respetando los derechos fundamentales de las mujeres y que las mismas tienen derecho a una vida libre de violencia

La violencia contra las mujeres, no es un problema de las mujeres o de los hombres mirada individualmente, sino que es un problema social, en la que estamos inmersos todos los individuos que la integran, por lo tanto, para construir una sociedad igualitaria, debemos asumir el compromiso de que la igualdad entre hombres y mujeres es necesaria para que no haya ningún tipo de discriminación, se debe fomentar a través de prácticas, colaboración y respeto mutuo; si todos ponemos énfasis en contribuir para construir y no resistirse al cambio, lograremos que las personas puedan desarrollarse plenamente, mediante un tratamiento integral en la sociedad.

Como se ha expresado durante el desarrollo del Trabajo Final de Grado, a través de la educación y la posterior difusión para su correcta eficacia, son las herramientas básicas e imprescindibles para conocer la problemática de la violencia, debemos tener en cuenta una cantidad de variantes, tales como, la concientización de las personas en sociedad promoviendo espacios para el dialogo, la escucha activa, para reflexionar acerca de los valores, la moral, la dignidad y la igualdad, mediante ellos, podemos iniciarnos al cambio. Integrar y hacer partícipes a los hombres como sujetos de intervención en esta problemática social, nos puede ayudar a solucionar el problema mediante reflexiones críticas y capacidad de diálogo.

Dentro de la temática abordada, destacamos la labor de la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres, junto con el Observatorio de la violencia contra las Mujeres, el Sistema Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”, la incorporación del femicidio al Código Penal Argentino, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo. Esta regulación normativa en su conjunto, han contribuido a prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; si bien implica un gran avance sobre la problemática en cuestión, debemos igualmente seguir trabajando continua y gradualmente para que las mujeres en particular y la sociedad en general, tomen conocimiento de dicha existencia, los reconozcan y hagan valer los derechos de las mujeres.

Por otra parte, hicimos referencia a los distintos tipos de violencia que se ejercen, quedando comprendido la violencia, física, psicológica, sexual, económica-patrimonial y simbólica. Las modalidades, que son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos de violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática. Por último, se hizo mención de los ciclos de la violencia contra la mujer, acumulación de tensión, explosión violenta y arrepentimiento o “luna de miel”. Con ello, se quiso destacar la dimensión que toma la violencia contra la mujer y su creciente expansión en los distintos ámbitos como fenómeno repudiable.

Respecto a los ciclos de la violencia contra la mujer, la Jurisprudencia Provincial citada, caso “Trucco”, hace alusión entre otros aspectos relevantes a tener en cuenta, que la mujer debe haber pasado al menos “dos veces” el ciclo, salvo que la gravedad del ataque sea relevante, para que se considere violencia de género. Con lo cual, se demuestra que no cualquier hecho de violencia aislado, es violencia de género. Por otro lado también nos enseña que en la realidad, muchas mujeres hacen abuso de la “violencia de género” invocando ésta figura cuando el hecho en sí no lo amerita, por consiguiente, es necesario que las mujeres se informen para instruirse sobre la problemática en cuestión.

Relacionado a lo expuesto, y como explicamos en el capítulo V, insistimos en que una posible vía de intervención preventiva, es brindando información y educación. Debemos enfocarnos en la prevención a través de medidas educativas iniciándose en el nivel primario, adoptando las precauciones que el tema trae aparejado. Tanto en la niñez como en la adolescencia, edad en la que es posible enseñar a detectar manifestaciones de violencia de

género, y que además, pueden ser protagonistas de hechos de violencia ya sea que pasen en sus hogares, en la familia, o algún amigo y no lo sepan porque lo ven con naturalidad o acostumbramiento. A su vez, desde la escuela mediante un tratamiento integral de padres y docentes mediante el dialogo, el respeto y la enseñanza se puede ayudar a prevenir actos violentos dentro del ámbito académico como también intervenir como posible ayuda individualmente al niño que lo padezca.

Para aplicar un correcto funcionamiento y desempeño de las medidas preventivas, educativas y de difusión, hace falta revalorar las cualidades de las mujeres y hombres que se transfieren y se desarrollan en el proceso educativo, esto es, incentivando la igualdad como paridad y no como una competencia de poder o de fuerza. Se debe fomentar mediante garantías de perpetuidad, el rechazo de todo tipo de violencia contra la mujer en cualquier contexto en el que se produzca, siendo preciso incluir acciones destinadas a la sensibilización dentro de la escuela como el hogar. Todo ello, contribuye a disipar la desinformación existente sobre dicha problemática.

En suma, debemos legitimar a las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, promoviendo la escucha activa mediante sus relatos de vivencia. Los centros asistenciales especializados en violencia de género, el Estado y las Políticas Públicas, deben brindar contención, información y asesoramiento. Estos últimos deben garantizarles el debido acceso a la justicia con una expeditiva respuesta de sus derechos.

Si todas las personas contribuimos individualmente frente al flagelo de la violencia contra la mujer y no hacemos caso omiso diciendo, “otro caso más”; sería mucho más fácil reorganizarnos como sociedad para despertarnos, lograr un cambio y combatir la violencia que tanto preocupa. Entonces ¡ocupémonos!

Bibliografía

Doctrina

Alméras, D., y Calderón Magaña, C. (2012), Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres. En M.V Famá (Ed.). Argentina: la construcción de redes locales de conocimiento. (pp. 179-236). Naciones Unidas CEPAL.

Binstock, H. (1998). Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Comisión económica para América latina y el Caribe. Naciones Unidas.

Bonino, L. (2008). Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y los factores de riesgo. Madrid. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones.

Cagigas Arriazu, A.D. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. Monte Buciero, (5), p. 307-318.

Chaer, S. (2010). Violencia mediática: como erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación. Recuperado el 02/06/2016 de <http://www.artemisnoticias.com.ar/images/fotosnotas/violenciamediat.pdf>

Consejo Nacional de las Mujeres, República Argentina (2016). Observatorio de violencia contra las mujeres. Recuperado el 02/09/2016 de: <http://www.cnm.gov.ar/ovcm/ObsQuienesSomos.html>

Contini, V.E. (2013). Femicidio: una forma de extrema violencia contra la mujer. Recuperado el 27/09/2015 de: www.infojus.gov.ar//resultados.jsp

Copello, L. (2005). La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal. [Versión Electrónica] Revista de Ciencia Penal y Criminología. Núm. 07-08, p. 08:1- 08:23

Díaz Aguado, J.M.J. (2005). La violencia entre iguales en la adolescencia y su prevención desde la escuela. Facultad de Psicología. Universidad Complutense de Madrid. (Vol. 17), N° 4, pp. 549- 558.

Díaz, O.H. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 4(1), 96-106.

Echeburúa, E. y Amor, P.J. (2010). Perfil psicopatológico e intervención terapéutica con los agresores contra la pareja. Facultad de Psicología. Revista española de Medicina Legal 36 (3), p. 117-121.

Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos. Publicación de las Naciones Unidas. Recuperado el 12/05/2016 de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

Facio, Alda (2002). Engendrando nuestras perspectivas. Otras miradas, 2(2). 49-79. Recuperado el 10/09/2016 de: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22806/1/articulo2_1.pdf

Figari, E.R. (2014). Homicidio agravado por el vínculo y por la relación con la víctima y circunstancias extraordinarias de atenuación. Recuperado el 22/02/2016 de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc38333.pdf>

Fourcade, M.V., y Villareal, M. (2015). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentos normativos para su protección. Oficina de la Mujer. Tribunal Superior de Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Editorial Advocatus.

Gonzales, M.G., y Cano, J.E (2015). Violencia contra las mujeres, debates parlamentarios ¿en el camino de la equidad de género? Revista especializada en Periodismo y Comunicación. 1 (47), 142-161.

Hernández Hdez. C. (2014). Estudio sobre la percepción de los/as jóvenes sobre la violencia de género y el perfil de agresor. Trabajo final de grado en trabajo social. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de la Laguna.

Huertas, I.M. (2006). Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico. Congreso sobre la violencia doméstica y de género. Granada.

Informe de la Real Academia Española sobre la Expresión Violencia de Género, Madrid. (2004). Recuperado el 25/09/2015 de: <http://www.uv.es/~ivorra/documentos/Genero.htm>

Larrauti, Elena (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Revista del Derecho Penal y Criminología. Núm. 12, p. 271- 307. Recuperado el 09/09/2016 de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090/Documento.pdf>

Larrea, M.G., y Oriola, I. (2000). Materiales didácticos para prevención de la violencia de género. Unidad didáctica para educación secundaria. Consejería de educación y Ciencia. Junta de Andalucía.

Maqueda Abreu, M.L (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. [Versión Electrónica] Revista de Ciencia Penal y Criminología. Núm. 08-02, p. 02:1-02:13

Martínez, S.M. (2010). Estándares del sistema interamericano sobre la protección de los derechos de las mujeres. En L. Tojo (Ed.), Discriminación y género, las formas de la violencia. Encuentro Internacional sobre violencia de género, taller: acceso a la justicia y defensa pública. (pp. 207-220) Córdoba. Editorial Ministerio Público de la Defensa.

Martínez, S.M. (2010). Ley de protección integral contra la violencia de género: aciertos, retrocesos y desafíos. En M.V. Rodríguez (Ed.), Discriminación y género, las formas de la violencia. Encuentro Internacional sobre violencia de género, taller: acceso a la justicia y defensa pública. (pp. 131-154) Córdoba. Editorial Ministerio Público de la Defensa.

Medina, G. (2009). Violencia Obstétrica. Recuperado el 15/05/2016 de <http://coebioetica.salud-oaxaca.gob.mx/biblioteca/libros/ceboax-0670.pdf>

Miranda, R.A., y Castañeda, R.S. (2009). Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Facultad de Derecho. Universidad de Chile.

Morabes, S. (2014). I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas. Ciclos de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género. Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de la Plata.

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado el 04/06/2016 de <https://cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

Osborne, R. (2009). Apuntes sobre la violencia de género (Vol. 96). Barcelona: Bellaterra. p 535-540.

Peña Palacios, E.M. (2000). Formulas para la igualdad N° 5. Violencia de género. Marco de la iniciativa comunitaria ECUAL. Proyecto némesis, fundación mujeres.

Protocolos para la Atención de la Violencia Sexual y/o Doméstica en el Departamento de Medicina Legal.: Recuperado el 28/10/2015 de:
<http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf>

Resolución de la Asamblea General 48/104. (1993). Recuperado el 13/08/2015 de:
[http://jzb.com.es/resources/resolucion ONU 48/104/1993.pdf](http://jzb.com.es/resources/resolucion%20ONU%2048/104/1993.pdf)

Villanueva, S.D. (2012). ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones violenta? 20 (01) p. 45-55.

Jurisprudencia

Comisión I.D.H., Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Publicado en *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, instrumentos normativos para su protección*. Oficina de la Mujer. Tribunal Superior de Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Editorial Advocatus. (2015). p. 133-134.

Comisión IDH, Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Recuperado 25/04/2016 de www.camaradediputados.lapampa.gov.ar/convenciones/informe_maria-da-penha.html

Comisión IDH. Organización de los Estados Americanos. Informe de Fondo N° 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Recuperado el 22/04/2016 de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

C.S.J.N., G. 61 XLVIII – Recurso de Hecho – Probation. Comentario al fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.92” *Revista de Derecho Procesal Penal* (2013), Recuperado el 16/04/2016 de <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=65731&print=1>

T.S.J. Cam Crim y Corr. Córdoba, Rio Cuarto. Sentencia Condenatoria “Sambrenil”-S. N°: 117. (2015).

T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”- S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016).

T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”-S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016). Recuperado el 19/ 04 /2016 de <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/fileAdjunto.aspx?id=797>

T.S.J. Córdoba. Sala penal. Rio Cuarto. “Trucco, Sergio Daniel p.s.a amenazas- Recurso de Casación”-S. N°: 140. Tomo 4, F: 1073-1082. (2016). Recuperado el 29/ 08 /2016 de <http://thomsonreuterslatam.com/2016/06/24/fallo-del-dia-probation-en-violencia-de-genero/>

Legislación

Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”. Adoptado por la Asamblea General de la OEA el día 06/09/94. Entrada en vigor: 03/05/95. Aprobada por Ley 24.632.

Artículo 2, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”. Adoptado por la Asamblea General de la OEA el día 06/09/94. Entrada en vigor: 03/05/95. Aprobada por Ley 24.632.

Artículo 3, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”. Adoptado por la Asamblea General de la OEA el día 06/09/94. Entrada en vigor: 03/05/95. Aprobada por Ley 24.632.

Artículo 6, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”. Adoptado por la Asamblea General de la OEA el día 06/09/94. Entrada en vigor: 03/05/95. Aprobada por Ley 24.632.

Artículo 1, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 2, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 3, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 18, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Sistema de Naciones Unidas.

Artículo 8, Inciso C. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”. Adoptado por la Asamblea General de la OEA el día 06/09/94. Entrada en vigor: 03/05/95. Aprobada por Ley 24.632.

Artículo 80, Inciso 1 del Código Penal Argentino, modificado por la ley N° 26.791. B. O: 14/12/2012.

Artículo 80, Inciso 4 del Código Penal Argentino, modificado por la ley N° 26.791. B. O: 14/12/2012.

Artículo 80, Inciso 11 del Código Penal Argentino, incorporado por la ley N° 26.791. B. O: 14/12/2012.

Artículo 80, Inciso 12 del Código Penal Argentino, incorporado por la ley N° 26.791. B. O: 14/12/2012.

Artículo 80 In fine, del Código Penal Argentino, incorporado por la ley N° 26.791. B. O: 14/12/2012.

Artículo 4, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 5, inciso 1, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 5, inciso 2, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 5, inciso 3, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 5, inciso 4, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 5, inciso 5, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso A, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso B, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso C, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso D, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso E, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 6, inciso F, de la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Artículo 12, Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009

Artículo 13, Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009

Artículo 14, Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009

Artículo 15, Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la Legislación Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009

Artículo 2, Ley 25.673, Honorable Congreso de la Nación, promulgada el 21 de Noviembre del 2002. Salud Pública.

Artículo 2, Ley 25.929, Honorable Congreso de la Nación, promulgada el 17 de Septiembre del 2004. Salud Pública.

Artículo 11.3. Ministerio de Educación de la Nación .Ley Nacional 26.485; Sancionada por el Congreso de la Nación en el 2009.

Ley 26.791, Honorable Congreso de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el 14 de Diciembre del 2012. Modifica al Código Penal Argentino.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Ponce María José
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	31.451.483
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Trabajo Final de Graduación Proyecto de Investigación Aplicada “Medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico argentino” Supuestos de procedencia
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	Maraioseponce_20@hotmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial</i>	

<i>(en el caso que corresponda).</i>	
--------------------------------------	--

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	Si
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

13/10/2016

Ponce María José

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.